



**LA MONEDA COMO INSTRUMENTO DE PROPAGANDA  
POLÍTICA DURANTE LA GUERRA  
DE LA INDEPENDENCIA (1808-1814)**

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS (\*)

INTRODUCCIÓN

La Moneda nació como un medio para mejorar los intercambios económicos en la cuenca del Mar Egeo en el siglo VII a.C., y esta función primaria la ha mantenido hasta nuestros días, pero desde el mismo momento de su nacimiento ha sido también el principal medio de propaganda política de un estado, y más concretamente de su gobernante y sistema político, o del que aspira a serlo. Su producción fue desde su origen una regalía, una prerrogativa exclusiva del poder soberano, y por ello las imágenes y leyendas que aparecen en ella son un documento oficial que nos aportan datos muy significativos sobre quién ordenó fabricarla y su concepción del poder.

En ella suele aparecer la imagen del soberano, informando directamente a sus súbditos y a los demás países de quién es el que tiene el poder supremo, y por tanto el derecho para ordenar hacer la moneda, a esto se añade la leyenda que le rodea, donde coloca su nombre y su legitimación; junto a esta

---

\* Profesor titular de Numismática. Universidad Complutense de Madrid.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

imagen suele aparecer la heráldica propia de la dinastía reinante y/o del estado emisor, que a veces crean modelos mixtos; rodeados de una leyenda explicativa de los territorios que dependen del monarca, ya sea de forma efectiva o como reivindicación de una soberanía perdida o pretendida, por todo ello, la moneda, como documento oficial, es una fuente de primera magnitud para poder entender la representación del poder y su legitimidad, y así se reconocía desde hacía siglos, por eso todos los cambios políticos llevan consigo una reestructuración de los tipos monetarios, así lo expresó claramente Robespierre tras el triunfo de la Revolución en Francia, lo que llevó a que en apenas 20 años las monedas francesas fueran transformando sus tipos y leyendas para representar la nueva situación política (Monarquía constitucional, República, Consulado, Imperio) (1); y queda expresado con claridad en las palabras del preámbulo del decreto de creación de la peseta (18 de octubre de 1868): *El triunfo de la revolución iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñación de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que a él nos unían, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que puedan con frecuencia traerlo a la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitución y modo de ser de la soberanía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer a la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y*

---

(1) José M.<sup>a</sup> de FRANCISCO OLMOS, *La Moneda de la Revolución Francesa. Documento económico y medio de propaganda político*, Madrid, 2000.



*cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada.*

Lo mismo aparece en la Ley de 20 de enero de 1939, aprobada poco antes del final de la Guerra Civil, donde su preámbulo reconoce la importancia simbólica de los tipos monetarios, y dice así: *La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente.*

Su fabricación, uso y posesión han sido reguladas por los gobiernos, y en algunos casos el uso de una moneda indebida podía ocasionar la muerte, así durante la guerra civil que se produjo en Castilla a la muerte de Enrique IV (1474), donde la reina Isabel prohibió bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes (la de Alfonso V y doña Juana) en las transacciones económicas, pero antes de la orden en sí, al inicio del documento, hace un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos *«Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la Reyna donna Johana, su hermana (2) e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con razones falsas e cabsas ynjustas buscadas maliçiosamente para colorar su tiranico titulo que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeçonar en estos mis Reynos gastando y destribuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portugal. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjurja e menosprecio desta dig-*

---

(2) Obsérvese como los Reyes Católicos reconocen que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla.



nidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della (3), e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbaçion e confusion de vuestros tratos e negoçios, e asy los mensageros e publicadores e favoresçedores e destribuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yncurren en muy grandes e graves penas capitales». Solo tras este preámbulo viene la orden concreta: «que nadie osse destribuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portugal ni dela dicha donna Iohanna que se dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello» (Avila, 7 de junio de 1475) (4).

A principios del siglo XVIII los principios políticos y legales son los mismos, aunque Felipe V decide ser más «benévolo», al menos formalmente, y únicamente ordena recoger toda la moneda acuñada por el Archiduque y sus aliados «satisfaziendo a los Dueños de ella el yntrinseco valor que tubiere por cuia quenta a de correr la perdida y menoscavo de la dicha moneda, prohibiendoles con graves penas la manifiesten en las casas y parajes que les señalare de dentro del termino que os pareciese conveniente» (5), o bien ordena «que todas las Monedas de oro, y plata de los Reynos, y Provincias Enemigas, que se huvieren introducido en estos Reynos, y Señorios, con el motivo de la opression que hizieron las Armas del Archiduque, y las de sus Tropas Auxiliares, no corran desde oy en adelante, ni se reciban por persona alguna, pena de perdimiento de ellas, y de otras, a arbitrio de los Señores de el Consejo, y que se re-

---

(3) Hay que recordar que la acuñación de moneda era un privilegio real, como podemos ver en las famosas *Partidas* de Alfonso X el Sabio, ya sea en la Partida 1, Título 1, Ley 2, como también en la Partida 7, Título 7, Ley 9, donde además se especifican los castigos para los falsificadores (y sus cómplices), muerte en la hoguera; así como confiscación de la casa donde se cometió el delito para la Cámara del Rey (Ley 10).

(4) Tomás DASI: *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice, documento n.º 13.

(5) DASI: *op. cit.*, tomo III, apéndice, documento n.º 1043 (5 de octubre de 1707).



*cojan todas las que se huvieren esparcido; y las personas en cuyo poder pararen las remitan, y passen a la Casa de la Moneda de esta Corte, donde se les recibirán, y satisfará en contado su intrínseco valor» (6).*

Durante la Guerra Civil Española ambos bandos declararon nula la moneda del oponente, por ejemplo con fecha 12 de noviembre de 1936 los sublevados aprobaron en Salamanca un Decreto-Ley para diferenciar la moneda «reconocida oficialmente» por las nuevas autoridades de la que desde ese momento se consideraba «ilegal», disponiendo como método para diferenciarlas el del estampillado de los billetes, cuyo preámbulo o exposición de motivos no puede ser más clara, dice así:

*El nuevo Estado Español tiene que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional, y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas, con fuerza coactiva, para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos, lucrándose con los mismos títulos de crédito que expoliaron. A este propósito responde este Decreto-Ley.*

*Se establece en él, para lograr tan altos fines, el estampillado, ya conocido y practicado en otras épocas —algunas no muy lejanas— pero que ahora se implantan y regulan cuidadosamente con el carácter de medida de policía que sirva de dique al fraude, corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento.*

*La empresa que se acomete es tan necesaria como patriótica y se le dará cima con la colaboración entusiasta de la opinión pública, que soportará gustosa las molestias que hayan de ocasionársele, no sólo por propia conveniencia, sino también por el convencimiento íntimo de que se realiza una labor justiciera y coadyuva así al saneamiento moral de España, iniciado en el mes de julio último.*

---

(6) Santos M. CORONAS GONZÁLEZ (editor): *El Libro de las Leyes del Siglo XVIII. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*, Madrid, 1996, (9 de enero de 1711).



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

En sus artículos primero y segundo declaraba inválidos todos los billetes del Banco de España que salieron a la circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, incluyendo específicamente los certificados de plata, y declaraba que todos los billetes anteriores a esta fecha debían ser estampillados según las normas de este Decreto para ser considerados legítimos por el nuevo gobierno. Las sanciones para los que no cumplieran la normativa eran muy duras, la orden de 18 de noviembre de 1936 decía lo siguiente: *La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.*

Y la del 19 de noviembre insistía en que: *Se considera delito el contrabando de billetes y como tal constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.*

Del mismo modo por decreto del 27 de agosto de 1938, se prohibía conservar cualquier billete perteneciente al Gobierno de la República, y en concreto los billetes del Banco de España puesto en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, los certificados de plata, los llamados talones especiales, y el papel moneda del Tesoro. La tenencia de cualquiera de estos signos fiduciarios se prohibía tajantemente, equiparando este hecho a un acto de contrabando (7), y se ordenaba su depósito en un titulado «*Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo*», constituido en el Banco de España.

---

(7) Posteriormente se aprobó la Ley de Delitos Monetarios de 28 de noviembre de 1938, y en su artículo primero se dice que son delitos de contrabando monetario las acciones y omisiones siguientes, y en apartado vigésimo-primeros se especificaba entre ellas: «*El comercio o tenencia de billetes del Banco de España que se reputan, puestos en circulación por el enemigo después del 18 de julio de 1936, y, en general, de cuanto papel moneda enemigo comprendido en el Decreto de 27 de agosto último, que preceptuó su retirada*».



Para terminar hay que decir que hasta hace poco tiempo la posesión en el Irak de Sadam Hussein de moneda iraní, en concreto billetes con la imagen del Ayatollah Jomeini era considerado un delito contra el Estado y podía acarrear la prisión e incluso la muerte.

Como vemos la moneda es mucho más que un documento económico, tiene un gran simbolismo político, ligada a la fidelidad a unas ideas o personas, que van más allá de su puro valor material. En este trabajo nos centraremos en la descripción de los diseños de las monedas que corrieron en España durante este turbulento período, intentando explicar su significado político, las realizadas por el Gobierno Legítimo fiel a Fernando VII, tanto las fabricadas por orden de la Regencia y las Cortes, como las de otros poderes subordinados (Juntas); las fabricadas por orden del gobierno de José Bonaparte, con las especiales acuñaciones realizadas en Barcelona; las del Imperio Francés de Napoleón Bonaparte propias de las tropas de ocupación aliadas del gobierno josefino; así como las de los partidarios del gobierno legítimo, es decir las acuñaciones británicas realizadas expresamente para las tropas del ejército peninsular (las guineas militares), y las de sus aliados portugueses (los cruzados de plata), ya que ambas fueron aceptadas como monedas legales por las Cortes de Cádiz.

No trataremos aquí en detalle el problema económico de esta «guerra monetaria» (8), simplemente decir que la moneda tradicional de la Monarquía Borbónica (ya fuera a nombre de Carlos IV o de Fernando VII) era muy apreciada por su calidad y aceptada por todos los bandos en conflicto. Del mismo modo se aprobaron varios aranceles para regular los cambios entre las distintas especies monetarias, en especial entre las

---

(8) Que puede verse en los trabajos de José M.<sup>a</sup> de FRANCISCO OLMOS, «Conflictos bélicos y circulación de moneda extranjera en España 1808-1836. La Documentación de la inestabilidad» en *Revista General de Información y Documentación*, vol. 11 (n.º 1), Madrid 2001; y «La Moneda en la Guerra de la Independencia (1808-1814): documento político e instrumento de guerra» en *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 25, Revista de la Fundación Universitaria Española, Seminario «Cisneros», Madrid, 2008.



piezas francesas y españolas, tales como el ordenado por el Mariscal Murat, por entonces Lugarteniente General del Reino, el 15 de junio de 1808 (que beneficiaba mucho a la moneda francesa), alegando la necesidad de que hubiera una tasa legal fija para conocer el cambio entre la moneda francesa y española en las «actuales circunstancias de la permanencia del Ejército Francés en España» y con el fin de mejorar el comercio entre ambas naciones (9); y la posterior del rey José, de 5 de septiembre de 1808 (10), que mejoraba un poco la paridad de la moneda española respecto de la francesa, aunque ordenaba de forma clara que «La moneda francesa deberá admitirse por ahora, y circular hasta nueva declaración nuestra, en todos nuestros reinos y señoríos, y nadie podrá rehusarla en ningún trato, ajuste o venta».

Del mismo modo se mantuvieron las penas establecidas contra los «extractores de moneda, plata, oro o alhajas» (12 de septiembre de 1809) (11), que se extendían también a «los ocultadores, compradores o cómplices de la plata, oro y alhajas que pertenecían a los conventos suprimidos, o a las personas cuyos bienes hubiesen sido o fuesen secuestrados o confiscados por Nos, o que existiesen en países no sometidos»; de igual modo se premiaba con una tercera parte del valor incautado a los que delataran estas ocultaciones o extracciones; y se exceptúa de esta legislación a las personas que sacasen mone-

---

(9) AHN, Diversos, Cédulas Reales, n.º 1796, se encargó de su publicación el Consejo de Castilla «por orden de S.A.I. y R. el Serenísimo Señor Lugar-Teniente del Reyno», firmando la orden Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario de S.M.

(10) AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1.832. «Atendiendo a la necesidad de que por ahora circule la moneda francesa en estos reinos, y a que siendo la comodidad de los tratos uno de los atributos más esenciales de cualquiera moneda, se debe arreglar a este principio el arancel publicado por el Consejo en Madrid a 15 de junio, evitando las continuas disensiones a que su ejecución da lugar entre los individuos de ambos naciones». Ver también *Prontuario de Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, tres volúmenes, Madrid, Imprenta Real 1810-12.

(11) Texto completo en la Gaceta de Madrid de 13 de septiembre de 1809.





da francesa o alhajas pertenecientes a miembros del ejército y de su uso personal; y se reafirmaba el castigo de la pena de muerte a los que llevasen socorro a los insurgentes (es decir a los partidarios del rey Fernando), «en cuyo sentido se comprenden con particularidad de razón la moneda, plata, oro y alhajas».

Por su parte el Gobierno Legítimo no reconoció como tal la moneda emitida por el «rey intruso» (12), si no se aceptaba que era rey no tenía derecho a hacer moneda, y por tanto se aprobó un arancel en 1811 para la conversión de esas «seudomonedas», considerándolas únicamente como metal al peso (13). Sobre la moneda francesa también se tomaron diversas disposiciones, poco después de aprobar la Constitución y durante la ofensiva de Wellington (14), en concreto el 16 de julio de 1812 (15) se declaraba nula la tarifa aprobada por Murat en 1808 y

---

(12) Orden de las Cortes del 4 de abril de 1811, declarando dicha moneda falsa y disponiendo que los que la tengan la lleven a la casa de la moneda para se les dé su valor como pasta. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1.880.

(13) 10 de junio de 1811. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1.900.

(14) Toma de Ciudad Rodrigo (enero), Badajoz (abril) y victoria de los Arapiles (22 de julio) lo que obliga a los franceses a levantar el sitio de Cádiz (25 de agosto).

(15) Publicada en la Gaceta de la Regencia de las España el 28 de julio de 1812, y dice así. «No debiendo correr la moneda francesa en el país libre de enemigos, ha tenido a bien mandar la Regencia del reyno que a los militares que la aprehendan, o tengan cualquiera partida de ella, se les reciba a cambio por la española en la tesorería de exercito a que corresponda, según lo permita la existencia de fondos en ella, y solamente por su valor intrínseco, que es el que se expresa en la adjunta tarifa; pero no por el que se señala a la misma en la que se ha formado y publicado en Madrid en 1808 baxo el gobierno del duque de Berg; y que en los mismos términos se admita a los demás ciudadanos en las respectivas tesorerías de provincia y depositarías de rentas; y que unas y otras oficinas remitan la que recojan, para su más pronta fundición y reducción a la española, a la casa de moneda más inmediata, cuyos superintendentes cuidarán de reintegrar a las mismas dependencias de la que se lleve a ellas, con arreglo al valor que se indica en la tarifa. Esperando S.A. que todos los que tengan moneda francesa se aprovecharán de este recurso solamente para remediar sus necesidades, y con la prudencia que corresponde, a fin de no recargar las expresadas dependencias con unos metales que no pueden tener aplicación al pronto; que usarán



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

ni siquiera se citaba la aprobada posteriormente por José, ya que todos sus actos se consideraban nulos de pleno derecho, también se prohibió su circulación, cambiándola sólo por su valor intrínseco según arancel aprobado para ello (16).

Ahora bien, las dificultades para conseguir numerario llevaron a las Cortes, con la guerra prácticamente terminada en el plano militar (17), a aprobar un decreto aceptando de hecho su circulación (18) según el arancel aprobado por el rey José I en septiembre de 1808, mientras las monedas de éste, al ser de la misma ley y talla que las tradicionales, se admiten tácitamente por su valor facial, aunque por ley era consideradas falsas.

En cuanto a las monedas de los aliados del gobierno legítimo, las Cortes decidieron autorizar la circulación de guineas

---

de la misma en los cambios los gefes de las citadas oficinas, y que todos los que retengan partidas considerables de aquella moneda la enviarán directamente para su fundición a la casa más inmediata, en donde se les devolverá reducido a la española, con arreglo a la tarifa publicada en esta fecha. Y de orden de S.A. &c. Cádiz 16 de julio de 1812». Esta orden fue de nuevo publicada, esta vez en la Gaceta de Madrid (ahora bajo el gobierno de las Regencia de las Españas), con fecha 1 de septiembre de 1812.

(16) AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1.993.

(17) En 1813 Wellington vence en Vitoria (21 de junio) y San Marcial (31 agosto), tomando San Sebastián y llegando a la frontera francesa, que pasará a primeros de octubre.

(18) Decreto CCXCII de 3 de septiembre de 1813. Sobre la circulación de la moneda del rey intruso y del imperio francés (Tomo II, *Colección de Decretos y Ordenes de las Cortes de Cádiz*, pp. 179-180). Las Cortes generales y extraordinarias, en vista de varias representaciones sobre la urgente e indispensable necesidad de que por las actuales circunstancias las monedas del intruso rey y las del imperio francés se admitan, así en los pagamentos públicos, como en los tratos particulares de todos géneros, decretan: Art. I. Se suspenden los efectos de la orden de 4 de abril de 1811, y circular de 16 de julio de 1812, y en consecuencia se autorizan por ahora, y entre tanto que sin ningún perjuicio otra cosa se provea, la circulación de la moneda del rey intruso por el valor corriente que a cada pieza se le da, según corresponde con la española. Art. II. La de la moneda del imperio francés, conforme al valor con que ha corrido, y expresa el siguiente Arancel (que es el aprobado por el rey José I el 5 de septiembre de 1808). Ver texto también en Josef SALAT, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña con instrumentos justificativos*, Barcelona, 1818, documento XXXVIII.



inglesas en 1813, cambiándolas «según su valor intrínseco» a 93 reales y 12 maravedís la pieza (19), y en cuanto a los cruzados de plata portugueses los legisladores optaron por darles un valor únicamente como pasta, donde cada onza de plata se cambiaba a 19 y medio reales de vellón (20).

#### LAS MONEDAS DEL REY JOSÉ NAPOLEÓN I

José Bonaparte era el hermano mayor de Napoleón. Desde 1802 era Senador y con la proclamación del Imperio alcanzó el estatus de Príncipe Francés y Alteza Imperial (18 de mayo de 1804). La Constitución del año XII le convierte en uno de los seis Grandes Dignatarios del Imperio, en concreto Gran Elector, además de hacerle miembro vitalicio del Senado y del Consejo de Estado, y en cuanto a la sucesión se coloca inmediatamente detrás de los hijos legítimos o adoptivos de su hermano (21). En 1805 fue Regente durante la campaña militar

---

(19) Decreto CCLXVI de 13 de junio de 1813 (Publicado en la Gaceta de Madrid el 2 de julio de 1813). Sobre la introducción y circulación de las guineas inglesas. (Tomo II, *Colección...* pp. 100-101). Las Cortes generales y extraordinarias, conformándose con lo que propone la Regencia, autorizan por el espacio de un año, contado desde el día de la publicación del presente decreto, la introducción en este Reino de guineas inglesas, y su circulación en el expresado tiempo por 93 reales y 12 maravedís cada una, que es su valor intrínseco. Ver también José María de HUARTE Y DE JÁUREGUI: «Colección de documentos para la historia de la moneda en España. Traslado a los ayuntamientos del Decreto de 13 de junio de 1813, dado en Cádiz por la Regencia del Reino, autorizando la introducción de guineas inglesas y su circulación durante un año», *Numisma* 75 (1965), pp. 17-20.

(20) Real Orden de 14 de agosto de 1814, AHN, Diversos, Cédulas Reales, n.º 4.019. A cada cruzado se le suponía un peso de media onza o cuatro ochavas, y se cambiaba por 9 reales de vellón y tres cuartillos de otro (es decir cada cruzado tenía un valor total de 331,5 mrs), algo menos de la mitad del tradicional Duro o Real de a Ocho español de plata que tenía un valor de 20 reales de vellón (680 maravedís).

(21) La Constitución consideraba la adopción excepcional y sólo podía realizarla Napoleón, después de él no se aceptaba y la Corona se transmitiría por vía de sangre y primogenitura de varón, quedando las mujeres excluidas.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

que llevó a Napoleón a centroeuropa, y el 31 de marzo de 1806 su hermano le nombró rey de las Dos Sicilias (22).

Sus monedas napolitanas son muy interesantes, en primer lugar utiliza en sus leyendas la legitimación tradicional de «Rey por la Gracia de Dios», añadiendo el título real de las Dos Sicilias, pero en la leyenda de reverso deja claro su origen francés e incluso la subordinación de su reino al Imperio de Napoleón, ya que coloca las dignidades y títulos que mantiene en él: «Príncipe Francés y Gran Elector del Imperio» (23). Como tipo coloca su retrato en anverso y un escudo inventado para la ocasión en reverso, basado en la territorialidad, formado con las armas de la Terra di Lavoro, Otranto y la isla de Sicilia, y sobre el todo un escusón con el Aguila imperial de los Bonaparte (24).

Dos años después los problemas en España llevan a la Familia Real a Bayona, allí Fernando VII se resiste a abdicar y el día 5 de mayo firma dos decretos, uno declarando la guerra a

---

(22) En teoría, ya que sólo la parte continental del reino estaba bajo dominio francés, mientras en Sicilia se habían refugiado los legítimos reyes borbónicos protegidos por la flota británica.

(23) Los nuevos monarcas napoleónidas de 1808, Jerónimo Bonaparte, rey de Westphalia y Joaquim Murat, rey de las Dos Sicilias, colocaron también la referencia a su estatus de Príncipe Francés en las leyendas monetarias, y además el segundo añadió su título de Gran Almirante de Francia, ya que era una de las Grandes Dignidades del Imperio, una nueva muestra de la dependencia de sus reinos del Gran Imperio y de su sentimiento personal de pertenencia a Francia. Del mismo modo las grandes armas de los nuevos reinos napoleónicos solían siempre estar rodeados del Collar de la Legión de Honor, la gran distinción del Imperio francés, de la que todos los nuevos monarcas formaban parte en sus máximos grados, ver dichos escudos en Philippe LAMARQUE: *L'Héraldique napoléonienne*, Paris, 1999. Para las monedas de la familia y aliados de los Bonaparte ver José M.<sup>a</sup> de FRANCISCO OLMOS, «Las acuñaciones de los Napoleónidas. Imagen de una Nueva Europa (1803-1815)» en *Documenta & Instrumenta*, n.º 5, Madrid, 2007, pp. 157-192.

(24) Este sería el escudo simplificado del reino, existe otro modelo de grandes armas muy complejas donde aparecen las representaciones de numerosas regiones del reino, como Sicilia, Nápoles, Lavoro, la Basilicata, Baja y Alta Calabria, Otranto, Bari, Capitanata, Molise, Bajos y Altos Abruzzos, etc.



Napoleón y otro convocando a las Cortes del reino fuera de la influencia francesa. Ese mismo día llegan a Bayona las noticias de la sublevación madrileña y temiendo por su seguridad Fernando VII firma el 6 de mayo su renuncia a la Corona, que vuelve a su padre, Carlos IV, que a su vez había cedido sus derechos al emperador Napoleón (25) (figura n.º 5).

Napoleón se convierte de esta manera en el soberano de España y actúa como tal. El 10 de mayo informa a su hermano José que tras escuchar a las instituciones de gobierno de España ha decidido darle esa Corona. El 24 de mayo la Junta de Gobierno, siguiendo instrucciones de Napoleón, convoca Cortes, que debían reunirse en la ciudad francesa de Bayona el día 15 de junio (26). El 7 de julio las Cortes aprueban la Constitución de la Monarquía, redactada por Napoleón, y al día siguiente el rey José la jura y se pone camino de Madrid, donde llega el día 20, siendo proclamado oficialmente el día 25, fiesta de Santiago Apóstol.

Nada más convertirse en rey e incluso antes de llegar a Madrid, el nuevo monarca publicó un decreto reordenando las armas reales (Vitoria, 12 de julio de 1808) (27), donde indicaba que: «Las armas de la Corona en adelante constarán de un escudo dividido en seis cuarteles: el primero de los cuales será el de Castilla, el segundo el de León, el tercero el de Aragón, el cuarto el de Navarra, el quinto el de Granada, y el sexto el de Indias, representado este según la antigua costumbre por los dos globos y dos columnas (28); y en el centro de todos estos

---

(25) Carlos IV ya había firmado con anterioridad (la noche del día 5) la entrega de la Corona a Napoleón, con lo cual España pasaba a la dinastía Bonaparte, hecho ratificado poco después por las renunciaciones del resto de los infantes españoles.

(26) Unos días antes de la reunión, el 6 de junio, Napoleón firmó un decreto nombrando rey de España y de las Indias a su hermano José.

(27) Decreto para que las armas de la corona de España e Indias se dividan en seis cuarteles, sobreponiendo en ellas el Águila (Gaceta de Madrid 11 de febrero de 1809).

(28) Es decir copia el modelo utilizado desde época de Felipe V en las monedas de plata realizadas en América denominadas de Mundos y Mares, o bien «Pilar Dollar» por los extranjeros.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

cuarteles se sobrepondrá por escudete el Aguila, que distingue a nuestra Imperial y Real Familia».

Hay que destacar que este escudo es el primero totalmente territorial del estado español, se colocan los tradicionales emblemas de Castilla, León, Aragón y Granada, añadiéndoles Navarra, que por ser un territorio conquistado no solía colocarse en las armas dinásticas generales de los Austrias o los Borbones, y por último el emblema de los reinos de las Indias, que por primera y única vez aparecen dentro del escudo de España. Sobre este escudo territorial se coloca una marca dinástica, el Aguila, la propia del imperio napoleónico.

Alrededor del Escudo pueden aparecer los emblemas de algunas condecoraciones, por decreto de 18 de septiembre de 1809 el rey José Napoleón suprimió todas las órdenes tradicionales salvo el Toisón de Oro, sin duda la más importante de la Monarquía Hispánica, y de la que desde su acceso al trono el rey se consideró su Gran Maestro (29), por ello siempre la lucirá y la colocará alrededor de sus grandes armas en las monedas de oro (como tradicionalmente venían también haciendo los Borbones) (30).

---

(29) José Bonaparte había sido nombrado caballero de esta orden por el rey Carlos IV en 1805, y cuando subió al trono español asumió el maestrazgo de la Orden considerándolo unido a la Corona de España y no una simple orden dinástica, y por ello hizo varios nombramientos, otorgando esta distinción a su hermano Jerónimo Napoleón, rey de Westphalia (1809); y a sus colaboradores en el gobierno Miguel José de Azanza, duque de Santa Fe (1810); Manuel Negrete de la Torre, duque de Campo Alange (1810); José de Mazarredo (1811); Gonzalo O'Farrill (1812) y Mariano Luis de Urquijo (1812). Como muestra de la importancia y prestigio que esta Orden tenía en toda Europa hay que decir que Napoleón decidió crear el 15 de agosto de 1809 la orden de los Tres Toisones de Oro, alegando que después de haber vencido a España y a Austria, las dos ramas en que se dividió el Toisón, ahora podía crear una orden que las superara en prestigio teniendo como emblema tres toisones, más datos en C. TAURIGNAC, *L'Ordre Imperial des Trois Toisons d'Or*, Leroy, 1907.

(30) Como complemento al Toisón el rey decidió crear la llamada Orden Militar de España el 20 de octubre de 1808 por un decreto firmado en Vitoria (que no se publicó en la Gaceta de Madrid hasta el 20 de septiembre de 1809), como un premio al valor y a la fidelidad militares, por lo cual dependía de las Secretarías de Guerra y Marina. Su insignia era una estrella de cinco puntas



El nuevo diseño heráldico se colocó únicamente en las monedas de mayor valor, que en principio mantuvieron los valores tradicionales en escudos de oro y reales de plata (series del 22 de marzo de 1809), pero muy pronto se introdujo en ellas una importante novedad, poner su valor en reales de vellón (31), la moneda de cuenta que tradicionalmente se usaba de forma habitual en todos los intercambios comerciales y en el trato diario.

La mayor parte de estas nuevas piezas se fabricó en Madrid y sólo algunas de forma esporádica en Sevilla (1812) (32). Como curiosidad hay que decir que todas las piezas menores de plata (de la peseta al medio real) llevaban en reverso no las nuevas grandes armas del reino sino el tradicional cuartelado de castillos y leones, es decir el considerado escu-

---

de color rubí, suspendida por una cinta de color carmesí, en la estrella aparecería en una cara el León de España con la inscripción *Virtute et Fide*, y en la otra el Castillo de Castilla con la inscripción *Joseph Napoleón Hispaniarum et Indiarum Rex instituit*. Los patriotas inmediatamente denigraron a la nueva orden llamándola Orden de la Berenjena, aludiendo a su color. Por decreto de 18 de septiembre de 1809 se cambió su nombre al de Orden Real de España y amplió su concesión también a los civiles, pasando a depender de la Secretaría de Estado, siendo sus dotaciones y pensiones pagadas con los bienes adscritos a las antiguas órdenes suprimidas. El rey José consideró esta Orden la propia de su Reino, quedando como la segunda en rango después del Toisón, y ambas solían rodear el nuevo escudo del Estado, como puede verse en varias banderas regimentales, como la del Regimiento de Infantería Ligera Castilla n.º 1, ver José Luis CALVO PÉREZ y Luis GRAVALOS GONZÁLEZ, *Banderas de España*, Vitoria, 1983, bandera n.º 398. Para más datos sobre la Orden de España ver Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA y GILA & Almudena de ARTEAGA DEL ALCÁZAR, *La Orden Real de España*, Madrid, 1997.

(31) Real Orden de 18 de abril de 1809. El Secretario de Hacienda, Conde de Cabarrús, informa de la novedad ese mismo día al director de la Casa de Moneda de Madrid, Francisco Angulo. En esta orden también se decidió el modelo definitivo de las monedas de bronce, ordenando que: *en las monedas de cobre se ponga en un lado su Real busto, y en el otro sólo las armas de Castilla y León en Cruz, como en la moneda actual, colocando en el centro las águilas, en lugar de las tres flores de Lis*. Todos los modelos y matrices de estas monedas fueron realizadas por el grabador Mariano González Sepúlveda.

(32) La Casa de moneda de Sevilla fue habilitada para la fabricación de moneda el 10 de octubre de 1811, y empezaron en ellos los trabajos de acuñación el 18 de marzo de 1812, ver DASI, *op. cit.*, tomo IV, documentos n.º 1895 y 1898.



do reducido de España, donde únicamente se ha sustituido el escusón central de las lises borbónicas por el águila imperial de los Bonaparte; y lo mismo ocurre en el diseño de las piezas de cobre donde se mantiene la tradicional cruz del Infante don Pelayo con la sustitución de las lises por el águila (figuras n.º 6, 7 y 8).

De las novedades monetarias josefinas llama la atención la no implantación en España del sistema decimal en la moneda, cuando en la mayoría de los territorios napoleónicos fue una de las primeras medidas tomadas por los nuevos gobernantes; del mismo modo se mantuvo la tradicional titulación de legitimación divina (*Gratia Dei*) y las inscripciones latinas de época borbónica (como las de las monedas de oro); y en cuanto a la titulación utilizó siempre la doble leyenda de *Hispaniarum et Indiarum Rex*, cuando en la época anterior esta leyenda sólo aparecía en las monedas realizadas en América, aunque en este caso se suprimió toda referencia a los títulos y cargos del rey José en el Imperio francés. En otros lugares de Europa se cambió el latín por la lengua vernácula (muestra del nuevo poder político de los ciudadanos) y en ocasiones empieza a aparecer una legitimación basada en la Constitución del Estado, que en este caso debería ser la Constitución de Bayona (33), por tanto hay que concluir que las monedas del rey José son sin duda la más tradicionalistas de todas las realizadas por los gobernantes Bonaparte en Europa, no mostrando ninguno de los signos propios de los nuevos regímenes políticos salidos de la Revolución (34).

---

(33) En los decretos, la titulación oficial del rey es «Don Josef Napoleón por la gracia de Dios y de la constitución del estado, rei de las Españas y las Indias», que sigue en gran parte el modelo de la de su hermano, cuyo título oficial desde 1804 era «Napoleón, par la grace de Dieu et les Constitutions de la République, Empereur des Français». A este respecto hay que recordar que en sus monedas francesas Napoleón nunca utilizó la legitimación divina y siempre usó en las leyendas el francés.

(34) Para más datos sobre las monedas de los miembros de la familia Bonaparte ver José M.<sup>a</sup> de FRANCISCO OLMOS, «Las acuñaciones de los Napoleónidas. Imagen de una Nueva Europa (1803-1815)» en *Documenta & Instrumenta*, n.º 5, Madrid, 2007, pp. 157-192.





## LAS MONEDAS FRANCESAS DE NAPOLEÓN BONAPARTE

Ya hemos comentado cómo la moneda francesa era de curso oficial en la España que obedecía al rey José. Dado lo complejo de la historia política francesa en los últimos veinte años en ese país se utilizaban monedas de todos los períodos políticos anteriores, incluso de antes de la Revolución, pero a nosotros nos interesa fundamentalmente la del Imperio, aunque ya antes, en el Consulado, el general Bonaparte, consciente del poder propagandístico de la moneda colocó su retrato en ella, ya que la ley de 7 de abril de 1803 (17 germinal año XI) en su artículo 16.º ordenaba que: El tipo de las monedas será el que sigue, en el anverso de las monedas de oro, plata y cobre aparecerá la cabeza del Primer Cónsul con la leyenda: BONAPARTE PREMIER CONSUL; en el reverso dos ramas de olivo, en medio de las cuales aparecerá el valor de la pieza y alrededor la leyenda: REPUBLIQUE FRANÇAISE y el año de fabricación. En el contorno de la pieza de 5 francos aparecerá la leyenda: DIEU PROTEGE A LA FRANCE.

La ley monetaria de 1803 se aprueba en el momento cumbre del Consulado, paz exterior, tranquilidad interior y reestructuración total del Estado, por lo que Bonaparte decidió dar un paso más en su concentración de poder, consiguió que se le nombrara cónsul vitalicio (1802), y como tal optó porque su retrato apareciera en la moneda, algo reservado tradicionalmente a los monarcas. Cuáles fueron los modelos de Bonaparte para adoptar esta polémica decisión, sin duda a mi entender fueron dos, uno lejano en el tiempo, pero que no nos debe extrañar ya que la Revolución siempre había mirado a la época clásica para encontrar sus modelos simbólicos, fue el de su muy admirado Julio César, que tras vencer en la Guerra Civil y consolidar sus reformas y su poder en la República de Roma como Dictador Perpetuo (44 a.C.) consiguió del Senado el derecho de poner su retrato en la moneda, algo que nunca había ocurrido hasta entonces en Roma; y de forma subsidiaria y más cercana se fijó en la Gran Revolución Inglesa del si-



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

glo XVII, que acabó con la ejecución del rey (Carlos I Estuardo) y la implantación de la dictadura de un militar, Oliver Cromwell, que tras asegurar su poder y domesticar al Parlamento se proclamó Lord Protector vitalicio (1653) de la República, colocando su retrato en las monedas con el título de «Por la Gracia de Dios Protector de las Repúblicas de Inglaterra, Escocia e Irlanda», e instaurando una cuasi-monarquía (de hecho el parlamento le llegó a ofrecer el trono, que rechazó), y a su muerte (1658) le sucedió en el poder, de forma efímera, su hijo Ricardo (35).

En fin, Bonaparte se ha hecho una constitución a su medida, que le da enormes poderes, casi dictatoriales, ha conseguido ser nombrado jefe de estado vitalicio, y con derecho a elegir sucesor, las similitudes con César y Cromwell parecen claras (36). El último paso para asegurarse totalmente su poder era buscar la legitimación divina, ya que la popular ya la tenía. Tras la aprobación del Concordato con la Santa Sede se había hecho la paz con la Iglesia Católica, que siempre apoyó la obediencia a la autoridad legalmente constituida (37), Bonaparte todavía no aceptó de forma explícita la legitimación tradicional «por la gracia de Dios», pero sí dejó claras sus intenciones con la leyenda que se colocó en el contorno de la moneda, donde asegura que Francia se encuentra bajo la protección de Dios. Entendiendo a Francia como la Nación y a Bonaparte como supremo representante de esta Nación, se llega la con-

---

(35) Este experimento republicano-dictatorial terminó en 1660, cuando el general Monk dio un golpe de Estado y restauró la Monarquía en la persona de Carlos II, hijo y heredero del rey ejecutado.

(36) De hecho algunos monárquicos, e incluso personas cercanas a Bonaparte (como su mujer, Josefina), le propusieron, una vez que consolidó el Consulado, que hiciera el papel de Monk y restaurara la Monarquía en la persona de Luis XVIII, asegurándole el cargo de Condestable de Francia y numerosos honores, riquezas y poder, a lo que Bonaparte se negó de forma cortés, aunque sin romper «relaciones» con los monárquicos, pero cualquier posible proyecto en este sentido se hizo imposible tras el secuestro y asesinato del duque de Enghien por parte de la policía de Bonaparte.

(37) Tras la firma del Concordato se restauró oficialmente el domingo como día de descanso, olvidando los «decadi» republicanos.



clusión de que el primer cónsul se encuentra bajo la protección divina (38).

De esta manera, y con estos modelos ideológicos, las monedas de oro y plata con la efigie del Cónsul Bonaparte empezaron a circular desde el año XI (1803), marcando el final de la ideología revolucionaria en la moneda y el inicio de un gobierno personalista.

La proclamación imperial fue el último paso en el ascenso institucional de Napoleón Bonaparte y de su régimen. El 18 de mayo de 1804 (28 floreal año XII) el Senado proclamó a Napoleón Bonaparte emperador de los franceses, alegando que esta decisión era resultado del deseo de la mayoría del pueblo francés, y culminaba el proceso de la revolución, llevando a buen puerto la nave de la República. El modelo de la República de Roma, tan presente en la simbología revolucionaria desde sus comienzos vuelve de nuevo a hacerse patente. Si tras el Golpe de Brumario se formó un Consulado como magistratura suprema de la República (39) auxiliado por un Senado vitalicio como Asamblea suprema del pueblo francés, ahora el cónsul militar victorioso y legislador se convierte en el «Imperator» clásico y asume, ya sin ninguna cortapisa, la magistratura suprema de la República sin tener que compartirla con nadie, únicamente por sus méritos y por el apoyo del pueblo.

Una muestra de que el modelo romano es el espejo en que se mira Napoleón es el decreto de construcción de la famosa Columna de Vendôme. El primer cónsul ordenó (1 de octubre de 1803) levantar en París «una columna similar a la que se hizo en Roma en honor del emperador Trajano» para honrar las victorias de las armas de la República, y tras la proclama-

---

(38) Esta legitimación se hará explícita en el Imperio, no sólo en la titulación sino en temas como la publicación del Catecismo Imperial o la promoción de la fiesta de San Napoleón.

(39) A imitación romana pero con matices. En Roma había dos cónsules anuales con los mismos poderes, en Francia hay tres cónsules con poderes desiguales, ya que el primer cónsul asume la práctica totalidad del poder, lo que le acerca más a la figura del «dictador» que regulaba la constitución republicana romana, que es su verdadero modelo.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

ción del Imperio se decidió que este monumento debía recordar las victorias imperiales (en especial la campaña de Austerlitz) y colocar en su cima una estatua de Napoleón, vestido como emperador romano, coronado de laureles, con una espada en su mano derecha y con un globo coronado por una victoria alada en su mano izquierda (40). Siguiendo con los ejemplos clásicos, en 1806 se decidió concluir la inacabada iglesia de *La Madeleine* como un templo en «honor del emperador Napoleón y los soldados del Gran Ejército», de estilo griego con columnas corintias, y se comenzó la construcción del Arco del Triunfo de la Estrella, también para honrar al Gran Ejército.

En la simbología exterior también primó la vuelta a los modelos romanos. Cuando se debatió en el Consejo de Estado el emblema del nuevo sello imperial se aprobó mantener el Gallo revolucionario, pero Napoleón vetó la idea por considerar este símbolo poco «imperial» al ser el gallo un ave de corral y débil frente a los de los países enemigos. Se reinició la discusión y se propusieron como modelos al elefante, el león y el águila. Al final Napoleón optó por el Águila (41), recuerdo de la Roma antigua, y como en ella hizo entregar a cada unidad del ejército este emblema para colocar en la cúspide del asta de su bandera, igual que las legiones llevaban sus «águilas» como enseña y motivo de orgullo (42). De esta manera la Heráldica Imperial no tomará los motivos heráldicos de la fa-

---

(40) La Columna se inauguró en 1810.

(41) Decreto de 10 de julio de 1804 (21 messidor año XII), oficialmente el escudo será: «d'azur à l'aigle à l'antique d'or, empiétant un foudre du même». Es decir este «águila a la antigua», la romana, no tiene que ver con las del Sacro Imperio, Rusia o Prusia, sino que es anterior a ellas.

(42) El «águila» como emblema principal de cada Legión romana fue introducido por Cayo Mario (siglo I a.C.). El águila se convirtió en el numen de cada legión, en tiempo de paz se conservaba en el *aerarium legionis*, y en campaña era venerada en un pequeño santuario junto al *praetorium*. Dejar-se arrebatarse el águila por el enemigo se convirtió en el peor ultraje para una unidad militar. Este era el espíritu que Napoleón quería inculcar en sus unidades militares, y lo consiguió. Para más datos ver: P. A. BALLAND: «Drapeaux et Aigles» en *Dictionnaire Napoléon, op. cit.*, págs 611-617.



milia Bonaparte, sino que creará un escudo nuevo dominado por el Aguila, también desde entonces en la bandera tricolor de la revolución aparecerá el Aguila en su centro como símbolo del nuevo Imperio (43).

La Titulación del nuevo monarca será: «*Napoléon, par la grâce de Dieu et les constitutions de la République, Empereur des français...*», y el juramento que prestó al pueblo francés al tomar el poder, realizado sobre los Evangelios, fue el siguiente: "mantener la integridad del territorio de la República, respetar y hacer respetar las leyes del Concordato y la libertad de cultos; respetar y hacer respetar la igualdad de derechos, la libertad política y civil, la irrevocabilidad de la venta de los bienes nacionales; no imponer ningún impuesto ni establecer ninguna tasa sino en virtud de la ley; mantener la institución de la Legión de Honor (44); gobernar con la única meta de conseguir el interés, la prosperidad y la gloria del pueblo francés».

El año 1804 verá el final del «igualitarismo» social republicano, tras la proclamación imperial se resucitan los títulos principescos para los miembros de la familia Bonaparte y se crea una nómina de grandes dignatarios del Imperio (45) que serán el núcleo de la futura Corte Imperial. El 19 de mayo se restablece la dignidad de Mariscal del Imperio (46) como máximo rango entre los grandes oficiales del Imperio y con trata-

---

(43) El otro gran referente junto a Roma en los modelos imperiales será Carlomagno, del que por entonces se creía que también llevaba un águila como emblema. Su capilla de Aquisgrán y su figura serán referente obligado en la nueva simbología imperial.

(44) Orden creada en 1802 que cada vez se parecía más a las antiguas órdenes de la Monarquía, en especial a la Orden de San Luis, a la que la medalla se parecía en la forma y la cinta en el color.

(45) Cuyos primeros miembros serán los antiguos cónsules, Cambaceres (archicanciller del Imperio) y Lebrun (architesorero); y miembros de la nueva familia imperial, José (gran elector), Luis (condestable), Murat (gran almirante), y su hijo adoptivo Eugenio de Beauharnais (archicanciller del Estado). En 1807 se unieron a ellos Talleyrand (vice-gran elector) y el mariscal Berthier (vicecondestable).

(46) El cargo de Mariscal de Francia había sido suprimido por decreto de la Convención de 21 de febrero de 1793.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

miento de Monseñor (47). Esta exaltación monárquica culminaría con la gran ceremonia de la coronación y consagración imperial (2 de diciembre de 1804), realizada en presencia del papa Pío VII por el propio Napoleón, que quería así superar el ceremonial de los Borbones y crear para él y su dinastía una nueva «puesta en escena» de la Monarquía (48), completada el año siguiente con la coronación en Milán como rey de Italia (26 de mayo de 1805).

La moneda imperial no sufrió apenas cambios respecto a la del Consulado, un mes después de la proclamación imperial (17 messidor) se ordena modificar las leyendas de anverso de las monedas consulares, colocando ahora alrededor del retrato del primer dignatario de la república su nuevo título: NAPOLEON EMPEREUR. El reverso se mantiene igual, incluso con la leyenda alusiva a la República, ya que hay que recordar que el Senado-Consulta que cambió la forma de gobierno de Francia no proclamó el Imperio como forma de gobierno, sino que únicamente declaró que la magistratura suprema de la República era confiada a un Emperador. La siguiente modificación fue la vuelta al calendario gregoriano. Por Decreto imperial de 22 de Fructidor del año XIII (9 de septiembre de 1805) se ordenó que a partir del 11 de nivoso del año XIV (1 de enero de 1806) se volviera a utilizar el calendario cristiano,

---

(47) En la primera promoción (19 mayo de 1804) se nombró a Berthier, Murat, Moncey, Jourdan, Massena, Augereau, Bernardotte, Soult, Brune, Lannes, Mortier, Ney, Davout y Bessieres, a los que se unieron cuatro mariscales honorarios, Kellermann, Lefebvre, Pérignon y Serurier. Durante el resto del gobierno imperial llegaron a este grado Victor (1807), Macdonald, Marmont y Oudinot (1809), Suchet (1811), Gouvion Saint-Cyr (1812), Poniatowsky (1813), y Grouchy (1815).

(48) De hecho, el segundo motivo heráldico del Imperio, las abejas, que adornarán el manto imperial y sus banderas, tienen como objetivo hacer olvidar las lises de los Capetos-Valois-Borbones, remontándose a la primera dinastía francesa, la de los Merovingios. Cuando en 1653 se encontró la tumba del rey franco Childerico (m.481, padre del gran Clodoveo), aparecieron en ella pequeñas abejas (en realidad cigarras, símbolo de inmortalidad entre los pueblos bárbaros venidos de la estepa) que desde entonces se tomaron como el más antiguo símbolo de los soberanos de Francia, y ese fue el motivo de su uso por Napoleón.



como en el resto de Europa, siendo las acuñaciones del año XIV (23 de septiembre a 31 de diciembre de 1805), las últimas en usar el calendario republicano.

Tras las grandes victorias políticas y militares de los años 1806 y 1807, se retocó de nuevo el retrato imperial, el 5 de agosto de 1807 el Ministro de Finanzas ordenó colocar una Corona de Laurel alrededor de la cabeza de Napoleón. Este tipo clásico nos recuerda de nuevo a Roma, ya que cuando los generales victoriosos volvían a la ciudad y eran galardonados por el Senado con el Triunfo, entraban en ella con un gran desfile y sobre su cabeza llevando la corona de laurel símbolo de sus victorias, de hecho en su comunicación oficial, el ministro dice que esta Corona debía colocarse como muestra de las recientes victorias imperiales en Polonia, que culminaron en el Tratado de Tilsit. Estas monedas serían las que trajeron las tropas francesas a España (figura n.º 9).

En 1808 va a tener lugar la última modificación de la moneda imperial, siguiendo los pasos del Gran Imperio. Por decreto de 22 de octubre de 1808 se ordenó que todas las monedas sustituyeran desde el 1 de enero de 1809 la leyenda de reverso que hacía referencia a la República Francesa por la de EMPIRE FRANÇAIS, era el final de la transformación simbólica del régimen en una Monarquía Autoritaria con todas sus típicas características (figura n.º 10).

La moneda francesa de Napoleón fue la más «democrática» de toda la acuñada por su familia, en primer lugar lleva las leyendas en francés y no en latín, que como ya hemos comentado supone un reconocimiento a la soberanía popular, además no se utiliza ninguno de los nuevos símbolos imperiales, el Aguila, la Legión de Honor, etc. (49), manteniendo la tradición republicana de dar protagonismo al signo de valor, y el nuevo monarca no lleva titulación territorial, simplemente es «Empereur», destacando que el Estado es la República Francesa, que sólo cambiará al Imperio a partir de 1809.

---

(49) Símbolos que sí aparecerán dominando el reverso de las monedas del Segundo Imperio, en época de su sobrino Napoleón III.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Ahora bien, Napoleón es también desde el 17 de marzo de 1805 rey de Italia, y en las monedas del *Regno Italico* aparecerá como *Imperatore e Re*, y en ellas sí utilizará los nuevos símbolos imperiales, de esta manera en las piezas mayores utiliza un escudo de armas territorial, donde coloca la heráldica de las distintas regiones que forman el Reino (Parma, Lombardía, Véneto, Módena y Bologna) colocando sobre el todo un escusón con la famosa Corona de Hierro, que simboliza el Reino; todo ello rodeado por el Collar de la Orden de la Legión de Honor y colocado sobre el Aguila Imperial (figura n.º 11).

#### LAS ACUÑACIONES BARCELONESAS. UN PROBLEMA POLÍTICO.

Posiblemente las piezas más interesantes desde el punto de visto simbólico (50). Barcelona había sido ocupada (pacíficamente) por las fuerzas militares francesas en febrero de 1808, siendo su jefe el general Philibert Guillaume Duhesme, mientras la autoridad legal residente en Barcelona, el Capitán General de Cataluña, don José de Ezpeleta, tuvo que aceptar los hechos consumados que se realizaban en apariencia en virtud del Tratado de Fontainebleau.

Tras los sucesos de Bayona y la proclamación de José Napoleón I Bonaparte como rey de España y de las Indias la situa-

---

(50) Ver más datos y textos sobre estas acuñaciones en Josef SALAT, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña con instrumentos justificativos*, Barcelona, 1818; Joaquim BOTET I SISO, *Les monedes catalanes*, vol. III, Barcelona, 1991 (reed. 1976); Antonio BELTRÑAN MARTÍNEZ, *Emisiones monetarias de la Guerra de la Independencia Española*, Zaragoza, 1959; Enrique GOIG, *La moneda catalana de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Tortosa, 1974; Pilar GRACIA LORÉS, *Los Libros de Cuentas de la Casa de la Moneda de Barcelona durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Barcelona, 2007. Más bibliografía específica en estos trabajos. Además y coincidiendo con el bicentenario del inicio de la contienda el Museo Nacional d'Art de Catalunya inaugura una exposición monográfica sobre este tema (mayo 2008-mayo 2009) titulada *Monedas en lucha. Cataluña en la Europa napoleónica*, siendo su comisario Albert Estrada, conservador del Gabinete Numismático del MNAC.





ción política se mantuvo en una situación de equilibrio inestable, conviviendo ambas autoridades, las que representaban al nuevo rey de España y las que obedecían al emperador de los franceses. Como sucedió en toda España los leales a Fernando VII se organizaron y el 18 de junio de 1808 se constituyó en Lérida la Junta Superior del Principado para liderar la lucha contra los franceses y el gobierno josefino, consiguiendo pronto el apoyo de numerosas poblaciones del Principado.

La situación militar de los franceses y josefinos se volvió muy delicada, Duhesme no pudo reprimir militarmente la insurrección y se encerró en Barcelona a la espera de ayuda, convirtiéndose en el verdadero gobernante de la ciudad, que pasaba por graves dificultades económicas y monetarias debido a su aislamiento. Esta será la razón de realizar las nuevas acuñaciones de moneda.

Guardando las formas, la autoridad legal española, el conde de Ezpeleta, aunque probablemente sin autorización del gobierno de Madrid y presionado por los franceses, reunió una Junta con las autoridades de la ciudad (20 de agosto), decidiendo en ella reabrir la casa de moneda para que los ciudadanos pudiesen convertir su metal y alhajas en dinero y así poder adquirir los artículos de primera necesidad y paliar en lo posible la crisis monetaria por la que pasaba la ciudad. Al día siguiente se restableció oficialmente la casa de la moneda de Barcelona (21 de agosto de 1808) (51), alegando para ello la escasez de numerario en el país, lo cual había «parado el curso de las manufacturas y estancado enteramente el comercio». El Capitán General dejaba claro que restablecía «el acuño de moneda provincial», tanto en oro, como en plata y cobre, siendo las piezas que debían acuñarse las siguientes:

En Oro doblones de a dos escudos o quatro duros cada uno, y piezas o escudos de dos duros. En Plata pesos duros, medios duros, pesetas y medias pesetas. De cobre se harán piezas de quatro y de dos quartos, de quarto y de ochavo. To-

---

(51) Texto completo en SALAT, *op. cit.*, documento XXVII, publicado en el Diario de Barcelona el 24 de agosto de 1808.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

das ellas «conformes exactamente en cuanto al peso, quilates y tamaño a los acuñados últimamente en Madrid», es decir similares a las monedas del gobierno josefino ya comentadas.

Hasta aquí podemos decir que una autoridad legítimamente constituida tomaba una decisión que podía estar o no dentro de sus competencias, pero que era en cierto sentido lógica desde el punto de vista económico, ya que añadía que todas las monedas «tendrán libre curso en esta Provincia», es decir se reanudaban las llamadas acuñaciones provinciales que no tenían porqué ser incompatibles con las nacionales, sino más bien complementarias, en especial en sus valores más bajos, tal vez lo más extraño fuera la decisión de acuñar monedas de alto valor adquisitivo en oro y plata.

Pero lo que realmente más llama la atención de estas piezas es su diseño, que tendría que llevar alguna referencia a la autoridad soberana (el rey de España) en la leyenda o los tipos, y sin embargo se dice que «el sello o marca de dichas monedas serán las armas de esta ciudad con un ligero adorno» y en el reverso «en el centro la expresión de su valor, y en la orla el año de su acuño, y el lugar de él, que es esta ciudad». Es decir las armas que aparecen son las de la ciudad de Barcelona (escudo romboidal cuartelado con la cruz de San Jorge y las Barras) y la leyenda no es sino una marca de ceca extendida (EN BARCELONA), repito, sin ninguna referencia al poder emisor y autoridad soberana de la que dependía, algo absolutamente extraño y que no tenía precedentes. Del mismo modo se utilizó para el nombre de sus valores no los oficiales del resto de España, sino expresiones coloquiales utilizadas al menos del siglo XVII pero que no tenían ninguna oficialidad, por ello estas piezas son las primeras que llevan sobre ellas la palabra PESETA (recordemos que se daba este nombre a la pieza con valor de 4 reales de vellón) (figura n.º 12) y CUARTO (valor de 4 maravedís) (52).

---

(52) En este momento se explica la tradicional expresión española de «cinco pesetas son un duro», ya que si la peseta valía 4 reales de vellón, entonces 5 pesetas valdrían 20 reales de vellón, que era precisamente el valor de la gran pieza de plata, el Real de a Ocho, generalmente conocido como Peso o Duro.



Las imágenes de estas piezas son excepcionales por lo que no muestran, ni el nombre ni la imagen del estado emisor, ni el del jefe de estado, ni ningún símbolo que las ligue a un estado concreto, ni tan siquiera el nombre de sus valores de cambio. Esto sólo puede entenderse desde el punto de vista de la evolución política del territorio.

Políticamente llama la atención que con fecha del día siguiente al decreto que autorizaba estas emisiones, 22 de agosto de 1808, el general Duhesme tomara prácticamente el poder en Barcelona, ya que informa al Capitán General, al Intendente y a los miembros de la Junta general de autoridades y clases que se constituía desde ese momento en la suprema autoridad del Principado, «mientras subsistiera el estado de incomunicación con la Corte»; y tres semanas más tarde, el 13 de septiembre de 1808, en nombre de S.M. el Emperador de los franceses, proclama el estado de sitio y se constituye en jefe único de la plaza de Barcelona, debiéndose subordinar a él todas las autoridades, incluso el Capitán General y la guarnición española (53), Ezpeleta rehusó obedecer estas órdenes y fue detenido y encarcelado.

Volviendo a la moneda, un testigo directo de la época, el Padre Raymundo Ferrer, dice sobre la significación política de los tipos: «A buen seguro, que el más estudioso anticuario no podrá decir de aquí a 100 años quien gobernaba Barcelona en aquella época» (54), una afirmación muy clara de la indefinición política de los mismos, pero cuál era el motivo.

Ezpeleta era consciente de la debilidad de su posición, probablemente no apoyaba totalmente el gobierno de José I (aunque hizo pública la proclamación del nuevo monarca y se mantuvo en el cargo), pero tampoco podía oponerse abiertamente a él ni a sus aliados franceses por lo cual pudo optar

---

(53) Juan MERCADER RIBAS, *Barcelona durante la ocupación francesa (1808-1814)*, Madrid, 1949, p. 81-82 y apéndice documental, n.º V.

(54) P. Raymundo FERRER, *Barcelona cautiva, o sea Diario exacto de lo ocurrido en la misma ciudad mientras la oprimieron los franceses, esto es desde 13 de febrero de 1808 hasta 28 de mayo de 1814*, Barcelona, 1815-1821 (siete volúmenes), citado por GOIG, *op. cit.*, pp. 34-35.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

por intentar obviar el retrato y el título del nuevo rey José I en estas monedas alegando que eran monedas provinciales circunscrita su circulación a Cataluña, y además con este acto podía atraerse al sector político catalán más propenso a intentar recuperar los derechos y fueros perdidos tras su derrota en la Guerra de Sucesión (1716), uno de los cuales era la acuñación de moneda propia.

Como posible aval de esta interpretación pueden entenderse las palabras del Padre Ferrer sobre las acuñaciones barcelonesas durante el primer semestre de 1809: «Ha trabajado no poco Duhesme para que en las monedas que en dicha Casa se acuñan, se representara el busto de Napoleón o el de su hermano José, o al menos jeroglíficos o breve inscripción que indicara que fueron labradas baxo la dominación francesa, pero todas las persuasiones, instancias y aún amenazas han sido en vano pues la Junta (de Moneda) no ha desistido del sencillísimo modelo que aprobó en agosto de 1808».

Estas afirmaciones no tienen mucha lógica si vemos el acontecer de los sucesos. En dicha fecha no podía defenderse de ningún modo el intentar poner el busto de Napoleón en una moneda hecha en Barcelona, más cuando por decreto de Duhesme de 9 de mayo de 1809 se había ordenado salir de Barcelona a todos los funcionarios que hubiesen rehusado prestar juramento de fidelidad al Rey José, por tanto si quería cambiar la tipología debía ser en beneficio de las autoridades del gobierno central de España y por tanto colocando el retrato de José Napoleón I, aunque si Duhesme conocía las intenciones de Napoleón sobre el futuro político de la zona tal vez les interesaba más mantener unos tipos «neutrales» que estaban funcionando bien y daban una cierta sensación de «independencia» del Principado de otras autoridades de fuera del mismo.

Pero de hecho quien mandaba en Cataluña era el gobierno francés, y el 8 de febrero de 1810 Napoleón firmó un decreto por el cual se establecían Gobiernos militares particulares dependientes directamente de París en diversos territorios españoles: Cataluña, Navarra, Vizcaya y la parte de Aragón situada en la orilla izquierda del Ebro (55), siendo nombrado Gobernador



General de Cataluña el Mariscal Augereau (al que luego sucederían Macdonald y Decaen). Tiempo después, por Decreto de 26 de enero de 1812 se ordenaba la anexión de Cataluña al Imperio Francés, siendo dividida en cuatro departamentos: Ter, Segre (que incluye el principado de Andorra), Montserrat y Bocas del Ebro, mientras el valle de Arán se anexiona directamente a Francia al incluirlo en el departamento de Haute-Garonne (56).

(55) Este decreto en su preámbulo y partes principales dice así «Considerando por una parte que las sumas enormes que nos cuesta nuestro ejército de España, empobrecen nuestro Tesoro y obligan a nuestros pueblos a sacrificios que ya no pueden soportar; y considerando por otra parte que la administración española carece de energía y es nula en muchas provincias, lo que impide sacar partido de los recursos del país, y los deja por el contrario a beneficio de los insurgentes; hemos decretado y decretamos lo siguiente. Título primero, del Gobierno de Cataluña. Art. I. El séptimo cuerpo del ejército tomará el título de ejército de Cataluña. Art. II La provincia de Cataluña formará un gobierno particular con el título de gobierno de Cataluña. Art. III El comandante en jefe del ejército de Cataluña será gobernador de la provincia y reunirá los poderes civiles y militares. Art. IV La Cataluña queda declarada en estado de sitio. Art. V El gobernador queda encargado de la Administración de la justicia y de la real hacienda, proveerá todos los empleos, y hará todos los reglamentos necesarios. Art. VI Todas las rentas de la provincia en imposiciones, ordinarias y extraordinarias, entrarán en la caja militar, a fin de subvenir a los sueldos y gastos de las tropas, y a la manutención del ejército». A continuación decreta lo mismo para Aragón, Navarra y Vizcaya, y en el Título Quinto dice: «Los gobernadores de estos cuatro gobiernos se entenderán con el estado mayor del ejército de España, en lo que tenga relación con las operaciones militares; pero en cuanto a la administración interior y policía, rentas, justicia, nombramientos de empleados y todo género de reglamentos, se entenderán con el emperador por medio del príncipe de Neufchatel, mayor general». Este decreto, así como otros textos (cartas, reglamentos, normativas) de los franceses y josefinos relativos a él, fueron conocidos por el Gobierno legítimo y publicados en la *Gazeta Extraordinaria de la Regencia de España e Indias* el miércoles 2 de mayo de 1810 para que todo el mundo (tanto patriotas como los que sirven en el bando contrario, «pero que no están enteramente desnaturalizados y corrompidos y conservan todavía alguna centella, aunque amortiguada, de amor a la patria») vea «ese monumento de iniquidad» que muestra «sus verdaderos proyectos sobre la suerte futura de nuestra península»; y acaba con un recuerdo a la fecha de publicación «especialmente en este día (2 de mayo) que recuerda la época memorable que dio principio en España a la lucha gloriosa de la libertad contra la tiranía».

(56) Ver el artículo de Philippe CATELIN, «Catalogne française», en Jean TULARD, *Dictionnaire Napoléon*, Paris, 1987, pp. 381-382.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Poco antes de oficializarse la anexión al Imperio, el general Maurice Mathieu, gobernador militar de Barcelona, el 29 de noviembre de 1811, autorizará la acuñación de la última especie de estas monedas, la pieza de 20 pesetas de oro, que mantuvo la tipología aprobada en 1808, ya que el decreto decía de forma explícita que «tendrán el mismo cordón y traerán en ambos campos el mismo tipo que las monedas de plata grabadas en dicha Casa con la indicación del valor en pesetas». Podría pensarse que tras la anexión oficial de Cataluña al Imperio francés debería haberse producido un cambio tipológico en esta moneda que indicara el cambio de soberanía en el territorio, pero no fue así, la fabricación de estas monedas en Barcelona se mantuvo hasta el 30 de mayo de 1814 y nunca se cambió su tipo.

Tal vez la explicación más sencilla a esta muy extraña tipología sea la de la necesidad y rapidez, en Barcelona no se disponían de cuños con el retrato del rey José ni con las nuevas armas reales, y se aprobó un diseño de tipos y leyendas lo más sencillo posible para que su fabricación empezara de inmediato, ya que en principio era algo provisional y en vez de durar seis años podía haber cesado en pocos meses si la situación militar hubiera consolidado el poder francés.

En cualquier caso esta moneda de buen peso y ley sólo circuló en el interior de la ciudad, donde se aceptaba en todos los tratos, pero en el resto del Principado fue rechazada, incluso por los proveedores habituales de los mercados barceloneses, que exigían ser pagados en «moneda vella», es decir la antigua, de época de Carlos IV o anterior, que era escasísima. Por ello pronto surgieron cambistas que al cambio de tres cuartos por duro proporcionaban monedas antiguas (57), y además el 26 de noviembre de 1812, Luis Lacy, Capitán general del ejército y el Principado por los leales a Fernando VII, ordenaba la prohibición de la circulación de la moneda de calderilla labrada en Barcelona, alegando «los perjuicios que resultan de la tolerancia de su uso por la utilidad que en ello resulta al ene-

---

(57) MERCADER RIBAS, *op. cit.*, pp. 260-261.



migo», declarando que los que contravengan dicha orden serán severamente castigados con «multas proporcionadas y con el perdimiento de la moneda» (58).

#### LAS MONEDAS DEL GOBIERNO LEGÍTIMO

Cuando comienza el siglo XIX España sigue manteniendo el status de gran potencia, aunque nada más sea por la enormidad de sus dominios americanos que le proporcionan los recursos necesarios para que su moneda sea una de la más apreciadas del mundo, y se convierta en divisa del comercio internacional en el Pacífico, donde Japón, China, Siam y Corea aceptan el Real de a Ocho español como moneda propia, a la que le añaden unos punzones como muestra de la legitimidad de su curso. Igualmente encontramos la moneda de plata española siendo usada como moneda usual en Australia, el Caribe, Brasil, Africa, etc. donde fue troceada o contramarcada para mejorar su circulación, e incluso en la misma Europa se llegó a utilizar (59), llegando en ocasiones diversos gobiernos a reacuñar la plata española creando nuevas monedas, como la pieza portuguesa de 960 reais en Brasil o el famoso Spanish Dollar (también conocido como Britannia Dollar por el tipo de su reverso) con valor de 5 shillings que fabricó el Banco de Inglaterra con autorización de su gobierno desde 1804 para intentar paliar los problemas económicos surgidos durante las guerras con Francia (60); y años antes los mismos Estados

---

(58) Texto completo del decreto en SALAT, *op. cit.*, documento XXXVII.

(59) Para más datos sobre los resellos ver Juan MONTANER AMORÓS, *Las monedas españolas reselladas en el mundo*, Valencia, 1999, que nos ofrece un catálogo de toda su diversidad.

(60) Problemas que llevaron también a que en Gran Bretaña se hicieran numerosas falsificaciones de los Duros de plata españoles por su alto valor adquisitivo, a veces incluso con la aquiescencia del gobierno británico, siendo una de las más conocidas la denominada de los «falsos duros de Birmingham», que desde los años 90 fabricaban gran cantidad de piezas falsas con destino a la Compañía Inglesa de las Indias Orientales, ya que en el Pacífico nuestra moneda era la única aceptada para el comercio.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Unidos de América habían decidido utilizarla como modelo para fabricar su unidad monetaria, el dólar de plata, que específicamente dice (*Coinage Act*, 2 de abril de 1792) que debe tener las mismas características de la moneda española equivalente. Incluso los aliados de España deseaban su moneda, así Napoleón en vez de que España le prestara la ayuda militar contra Inglaterra que le debía dar según los tratados de alianza suscritos entre ambos países, prefirió que le entregaran una cantidad de dinero contante y sonante, así se firmó el llamado Tratado de Neutralidad (octubre de 1803), llamado también de los Subsidios, ya que en él el gobierno de Madrid se comprometía a pagar 6 millones de Libras (61) al mes a Francia como contribución a la guerra que entonces se libraba contra Inglaterra.

En cuanto a su tipología era la introducida en las reformas de época de Carlos III (62), por una parte y por primera vez en la historia monetaria hispana, en todas las piezas iba a aparecer el retrato del rey, con armadura en el oro, con retrato imperial «a la romana» (corona de laurel) en la plata americana; y con tipo civil en la plata peninsular y en la moneda de bronce (figuras n.º 1, 2, 3 y 4).

---

(61) A finales del siglo XVIII se cambiaba 1 Libra tornesa por 4 reales de vellón, por tanto se exigían al mes 24 millones de reales de vellón, que en piezas de Reales de a Ocho de plata eran 1.200.000 monedas.

(62) Pragmática de Aranjuez de 29 de mayo de 1772. En esta normativa se dice: *Toda la moneda de Plata Nacional columnaria, que se acuñe en mis Casas de Indias, tendrá en el anverso mi Real Busto, vestido a la heroica con Clamide, y Laurel, y en el reverso se pondrán las Armas principales de mi Real Escudo, timbradas de la Corona Real; y a sus lados las dos Columnas con una faja que lleve el lema Plus Ultra. La Moneda, así gruesa, como Provincial, de Plata, que solo se labra en mis Casas de estos Reynos, llevará mi Real Busto desnudo, con una especie de Manto Real; el reverso de esta tendrá el Escudo de mis Armas, igual al de la Moneda de Plata de Indias, pero sin Columnas.* En la Pragmática de Aranjuez de 5 de mayo de 1772 se dice sobre que la moneda de bronce lleve: *por el un lado mi Real Busto sobre la izquierda desnudo, sin mas adorno que el Peluquin y Lazo, su reverso ha de ser el mismo, que el de las actuales Monedas de esta clase, sin otra diferencia que estar rodeados de un Laurel, y partidos con la Cruz, llamada del infante Don Pelayo, los dos Castillos, y dos Leones de mis Armas.*





En cuanto a las leyendas en las monedas de oro y en la plata americana el rey aparecía con la titulación *Hispaniarum et Indiarum Rex*, mientras en la plata peninsular y el bronce sólo lleva el título de *Hispaniarum Rex*, no hay más leyendas en las monedas salvo en el oro, que lleva en el reverso: *In Utroque Felix in auspice Deo*, indicando que el monarca se encontraba bajo la protección de Dios y que reinaba feliz en ambos hemisferios.

Por último en cuanto a la heráldica domina el llamado escudo resumido de España, es decir el cartelado de Castilla-León, con la granada en punta y el escusón de Borbón-Anjou en su centro, salvo en las monedas de oro, que desde siempre habían llevado las grandes armas de la Monarquía (excelente de los Reyes Católicos de 1497, escudo de Carlos I de 1535, piezas del sistema de la onza de la Pragmática de la Nueva Estampa de 1566 con Felipe II, etc.) y que desde 1760 utilizaban el modelo propio de Carlos III, donde el escudo de Castilla-León queda en el centro, rodeado de las armas de los otros estados dinásticos que provienen de la herencia de los Reyes Católicos y los Austrias y que ahora se ven incrementados con las armas de los Médicis de Toscana y los Farnesio de Parma, de los que el rey era heredero a través de su madre (63), por supuesto siempre rodeado del Collar de la Orden del Toisón de Oro, que aparece en las monedas de oro desde finales del reinado de Carlos II (hacia 1683).

Esta tipología era la de las primeras piezas realizadas a nombre de Fernando VII en 1808, que se empezaron a acuñar poco después de que tras el motín de Aranjuez subiera al trono tras la abdicación de Carlos IV (19 de marzo), y cuya fabricación cesó tras los acontecimientos de Bayona.

Tras los primeros momentos de confusión y la práctica disolución del poder central, el gobierno legítimo de España se articuló

(63) Para más datos ver Fernando GARCÍA-MERCADAL: «El escudo grande de Carlos III», *Emblemata*, II (1996), pp. 239-261, y III (1997), pp. 227-236. Alrededor de las armas castellano-leonesas se colocan, en el sentido de las agujas del reloj, las de Aragón, Aragón-Sicilia, Austria, Borgoña moderna, Toscana, Brabante, Tirol, Flandes, Borgoña antigua y Parma.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

de nuevo a través de una Junta Central Suprema que desembocó en una Regencia y en la convocatoria de Cortes generales extraordinarias, las famosas Cortes de Cádiz, que asumieran la totalidad de los poderes, siempre en nombre del rey Fernando (64).

Tras constituirse definitivamente el gobierno decidió acuñar moneda propia como ejercicio de soberanía, con las características tradicionales antes comentadas, que en principio se hicieron en la ciudad de Cádiz, sede del gobierno (con marca C coronada) (65), aunque también se hicieron piezas de forma más esporádica y en relación con la situación militar del conflicto en Sevilla, Valencia o Madrid (66), además de en la nueva casa gallega de Jubia (donde sólo se acuñó cobre).

---

(64) Como ejemplo de la totalidad del poder que ejercían la Regencia y las Cortes podemos citar la concesión de títulos y honores reservados tradicionalmente al monarca. La Regencia propuso a las Cortes (5 de agosto 1812) la concesión del Toisón de Oro a Lord Wellington (al que en enero ya se había nombrado Duque de Ciudad Rodrigo y Grande de España de primera clase), en reconocimiento por su victoria de los Arapiles (23 de julio de 1812), y las Cortes aprobaron dicha concesión (7 de agosto), la primera de la Orden a un no católico, además con esta acción de nuevo mostraba que el gobierno legítimo del estado les pertenecía y en ello incluía la concesión de esta orden, que como ya hemos visto también José Bonaparte otorgó. Sobre estas concesiones y sus problemas ver Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA Y GILA (dir), *La Insigne Orden del Toisón de Oro*, Madrid, 2000.

(65) La Casa de moneda de Cádiz fue establecida por la Junta Suprema Gubernativa del Reino el 23 de noviembre de 1809, con la maquinaria y útiles procedentes de la de Sevilla. DASI, *op. cit.*, documento n.º 1.938. A finales de enero de 1810 ya estaba instalado en Cádiz toda la maquinaria de la Casa de Sevilla, a la que se añadió a finales de 1812 los materiales y máquinas de la Casa de Madrid, que fueron evacuados de la ciudad por los leales tras retirarse (en agosto de 1812 los aliados ocuparon Madrid y en octubre se ordenó el traslado de los materiales de la ceca a Cádiz, a donde llegaron en diciembre, la capital fue ocupada de nuevo por los franceses a principios de noviembre de 1812), dicho material fue regresando a Madrid desde junio de 1813.

(66) No se tratan aquí las realizadas en América, que mantuvieron inalterables los tipos anteriores, únicamente el busto del rey Fernando tuvo distintas tipologías hasta que se oficializó el cuño (en algunos lugares se utilizó el oficial de su padre Carlos IV, como en Santiago de Chile o Popayán, y en otras se inventó como en Lima o Guadalajara). Posteriormente se multiplicaron las cecas abiertas en dicho territorio debido a los movimientos independentistas, cuyo desarrollo ya no entra en este estudio.



En cuanto a disposiciones tipológicas y de fabricación el principal año es 1811, por una parte el 29 de marzo las Cortes aprueban acuñar moneda de calderilla, para lo cual pide que se establezcan nuevas fábricas de la misma, ordenando al Consejo de Regencia que «valiéndose de todos los medios que crea más oportunos para su realización, disponga que a la mayor brevedad y en los parages que juzgue más a propósito, se establezcan dichas fábricas, graduando con su prudencia la cantidad que haya de ponerse en circulación». Unos meses después, el 11 de mayo ordenaba que estas nuevas monedas tuvieran siempre las mismas características de «ley, peso y sello que la que anteriormente se fabricaba en Segovia» obviamente con el busto y la inscripción alusiva a Fernando VII y por supuesto colocando «en lugar de las armas de Segovia la inicial del nombre del pueblo en que se fabrique» (67), siendo el caso de las realizadas en Jubia (68), que va a llevar como marca de ceca J o J<sup>A</sup>.

Además de las normas sobre las piezas menores se produjo un cambio en el estilo de las de oro, el 2 de junio de 1811 las Cortes decretan que en toda la moneda de oro que se realice, tanto en España como en América, «el busto real se ponga al natural o en desnudo, y no adornado del traje o armadura de hierro que se ha usado hasta aquí» (69).

Como puede advertirse los cambios tipológicos son mínimos, y no se modifican tampoco tras la aprobación de la Constitución (1812), lo cual podría haberse hecho para introducir la nueva legitimidad constitucional, así como el cambio de la leyendas del latín al castellano, como de hecho se hizo

---

(67) Textos de ambos decretos en SALAT, *op. cit.*, documentos XXXIII y XXXV y DASI, *op. cit.*, documentos n.º 1.977 y 1982.

(68) Con anterioridad este establecimiento era Real Fábrica de Cobretería (1790), siendo su principal misión fabricar planchas de cobre para los buques de la Armada. El 9 de noviembre de 1811 por orden del Consejo de Regencia se instaló en dicho lugar una casa de moneda para acuñar moneda de calderilla, cuyos diseños son fácilmente identificables por su peculiar estilo.

(69) Texto en DASI, *op. cit.*, documentos n.º 1.983.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

cuando se puso en vigor de nuevo la Carta Magna en 1820 (70). Pero tal vez el Consejo de Regencia y las Cortes pensaron que era mejor no variar un documento tan sensible como la moneda hasta la finalización de la guerra y la vuelta del rey, sobre todo cuando la Constitución dejaba muy claro que una de las prerrogativas del monarca era «Cuidar de la fabricación de la moneda, en que se pondrá su busto y su nombre» (Título IV, artículo 171.11).

#### LAS ACUÑACIONES DE LA JUNTA SUPERIOR DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA

Son las realizadas por las fuerzas leales a Fernando VII en Cataluña, que se organizaron en la llamada Junta Superior del Principado (Lérida, 18 de junio de 1808), que aglutinó a las distintas Juntas de Defensa locales que se opusieron a la ocupación francesa desde los inicios de la misma. Debido a la compleja e inestable situación política y militar de estos años la Junta de hecho representó al Gobierno de la Regencia en este territorio desde 1808 hasta 1812, fecha en que fue disuelta para ser sustituida por la Diputación provincial prevista en la recién aprobada Constitución, pasando todos sus poderes al general Luis Lacy, jefe superior político del Principado y presidente de la Diputación (30 de noviembre de 1812), que mantendría las acuñaciones provinciales de moneda como ahora veremos.

Uno de los primeros y más grandes problemas que tuvo que abordar la Junta fue la financiación de la resistencia y la lucha contra el invasor, siendo esa la razón por la que decidieron la acuñación de una moneda provincial propia, además de tener que hacer frente también a una gran escasez de moneda legítima, que se había ocultado o exportado.

---

(70) En el período 1820-1823, el llamado trienio constitucional, las monedas llevarán desde 1821 como leyenda: Fernando VII por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de las Españas, según se aprobó en el Decreto de 1 de mayo de 1821 sobre la variación del tipo de la moneda (artículo III).



La fabricación tiene varias etapas, en un primer momento la Junta delegó la realización física de las piezas en las Juntas Locales (julio de 1808) (71), luego ordenó una unificación de tipos (marzo 1809), para por fin hacerse cargo de todas las emisiones en una única ceca (18 de julio de 1809) (72), denominada de Cataluña (marca C), ordenando el cierre de todas las demás, siendo el lugar de emisión de estas piezas centralizadas Reus (febrero 1809-agosto 1810), Tarragona (agosto 1810-mayo 1811) y por fin Palma de Mallorca (agosto 1811- junio 1814), donde la Junta tuvo que refugiarse ante el avance francés, y allí siguió acuñando su moneda (73).

---

(71) Hay gran escasez de metal, por eso la Junta hace un llamamiento al patriotismo de los ciudadanos para que entreguen metal para amonedar, ver edicto de 18 de julio de 1809, texto completo en SALAT, *op. cit.*, documento XXIX.

(72) «Quedan ya concluidas y corrientes las máquinas de acuñar moneda que se han mandado fabricar por orden de esta Junta Superior y serán las únicas que acuñarán moneda en la Provincia bajo la inmediata protección y dirección de esta misma Junta». Texto completo en SALAT, *op. cit.*, documento XXVIII.

(73) Recordemos que en Baleares la Junta Superior de Gobierno del Reino de Mallorca, había tomado la decisión de acuñar moneda propia ya en junio de 1808, siendo la pieza principal el duro punzonado con valor de 30 sueldos. La otra pieza acuñada por la Junta es más tardía, de 1812, y fue realizada, según el decreto de 26 de febrero de 1812, «en atención a la escasez de moneda de calderilla que se experimenta en esta Isla», y usando como referente legal «las facultades que le ha concedido el Gobierno», refiriéndose aquí la aprobación por las Cortes de Cádiz del establecimiento de fábricas de moneda de calderilla (1811). Estas piezas provinciales con valor de 12 dineros (un sueldo) llevan por un lado los tipos generales y por el otro específicos, muy relacionados con la historia monetaria de Mallorca, en anverso el retrato del rey con la leyenda FERDIN VII DEI GRATIA 1812, y en el reverso «la cruz igual a la de una treseta, con las letras a su derredor HISP ET BALEARIUM REX». Es la primera vez que tenemos esta denominación en la historia monetaria hispana, ya que el título oficial del reino es Mallorca no Baleares, y en el reverso se usa la cruz larga de Mallorca típica de las monedas mallorquinas medievales, que sirve para cuartelar el escudo tradicional de castillos y leones usado por los Borbones, sin duda el modelo de estas monedas realizadas a nombre de Fernando VII fueron las piezas de tresetas que en los primeros años 20 del siglo XVIII acuñaron los reyes Felipe V y Luis I en el período 1722-1724 para circular en las islas.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Sin entrar en los detalles cuantitativos (74) y centrándonos sólo en su faceta política hay que decir que las piezas de oro y plata acuñadas por la Junta son en todo similares a las generales del Reino, es decir iguales a las que acuñaban la Regencia y las Cortes, como no podía ser de otra manera (figura n.º 13). Pero el cobre es típicamente provincial, con tipos propios de Cataluña, en el anverso de estas piezas se colocan las armas reales reducidas (cuartelado de Castilla-León) y el nombre del rey con su título general (*Hispaniarum Rex*), mientras el reverso muestra el escudo de Cataluña (las Barras), aunque su forma exterior varía según el valor de las piezas, con la leyenda relativa a su teórico ámbito de circulación, el Principado de Cataluña (*Princip-Cathal*) (figura n.º 14). El modelo de estas piezas parece ser el de los ardites que ordenó acuñar Fernando VI en Segovia para circular en Cataluña, en concreto el segundo tipo (1756), aunque con ligeras variantes. En cualquier caso podemos decir que como moneda provincial de cobre seguía la tendencia tradicional a tener una tipología propia y exclusiva distinta de la general del reino, lo que no ocurría con el oro y la plata, dando información en el anverso de la referencia al estado emisor (soberano y escudo), y en el reverso a la autoridad delegada que la ha acuñado y a su ámbito de validez (Principado de Cataluña, y escudo con sus armas).

#### LAS ACUÑACIONES LOCALES DE CATALUÑA

Además de las monedas antes citadas, controladas y uniformizadas por la Junta Superior del Principado, otras localidades fieles a Fernando VII (Gerona, Lérida, Tarragona, Tortosa) acuñaron moneda debido a sus necesidades específicas,

---

(74) Que pueden verse en detalle en las obras de Juan AMAT, *Balances o estados demostrativos de las cuentas de la Casa Moneda de Cataluña*, Barcelona, 1816; y Enrique GOIG, *La moneda catalana de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Tortosa, 1974.



fundamentalmente militares, que ahora no vamos a detallar, pero sí hacer referencia a un tipo singular acuñado con características muy similares en Gerona y Lérida.

Gerona: sublevada contra los ocupantes (5 de junio de 1808) y sitiada varias veces hasta que fue ocupada por los franceses el 10 de diciembre de 1809. El 18 de diciembre de 1808 la Junta Local de Gobierno de Gerona decide acuñar moneda por la escasez de la misma en la plaza, para ello se ordena recoger plata de los particulares y las iglesias, decidiéndose hacer piezas de valor de un duro y medio duro, en enero ya circulaban, dándoseles un valor de cambio de 1 libra, 17 sueldos y 6 dineros para el duro.

Lérida: lugar de formación de la Junta Superior del Principado, que se trasladó a Tarragona a principios de agosto de 1808, fue ocupada por los franceses el 13 de mayo de 1810. En abril de 1809 la Junta Corregimental de Defensa decidió, debido a las necesidades de financiación del ejército, el aumento de precios y la escasez de piezas, ordenar la fabricación de una moneda de necesidad, utilizando para ella la plata de los vecinos, a los que se les conminó a entregar la mitad de todo el metal que tuviesen en su poder. En junio comenzaron los trabajos.

Estas piezas tuvieron dos tipologías, una fue un simple disco de plata punzonado (llamados duros de planxa); que llevan en anverso el nombre abreviado del rey y en reverso el nombre de la ciudad, año de acuñación y el valor. El otro modelo es el tradicional en tipología, con el busto del rey y la leyenda FERNANDO VII REY DE ESPAÑA, mientras el reverso muestra el cuartelado real de castillos y leones con la leyenda el nombre la ciudad acuñadora. Esta acuñación de emergencia es en lo simbólico muy interesante, en un momento de crisis se recurre a la simbología que une a todos los españoles contra los invasores, y para hacerla aún más comprensible por todos se coloca no en el tradicional latín, sino en castellano, mostrando que en Gerona y Lérida se luchaba por la independencia del estado cuya soberanía encarnaba Fernando VII, que por primera vez en parecía que la titulación como



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

REY DE ESPAÑA (75), un nombre y una idea que unía a todos los que luchaban contra el invasor (figura n.º 15).

#### LAS MONEDAS DE LOS ALIADOS DEL GOBIERNO LEGÍTIMO: GRAN BRETAÑA Y PORTUGAL

Ya hemos visto que en los años finales de la Guerra las Cortes de Cádiz aprobaron aranceles de cambio para aceptar la circulación de la moneda de oro inglesa (guineas) y la de plata portuguesa (cruzados), dado que eran las utilizadas por el llamado ejército peninsular dirigido por Lord Wellington, y que oficialmente eran aliados del gobierno español. Estas piezas muestran algunas particularidades muy interesantes en su diseño.

En Gran Bretaña el monarca era Jorge III (1760-1820), cuyo reinado personal estuvo marcado por la pérdida de las colonias norteamericanas y sus enfrentamientos con el Parlamento por las competencias entre ambas instituciones, mostrando los primeros síntomas graves de su enfermedad en los años 80, de hecho en 1788 sufrió un fuerte ataque de locura (porfiria), que le impidió ejercer sus funciones. Cuando el Parlamento se volvió a reunir en noviembre, el rey no estaba en condiciones de inaugurarle con el tradicional Discurso del Trono, y era una práctica que las sesiones no podían comenzar sin el discurso, pero el Parlamento decidió obviar el trámite y empezar a debatir los problemas de una regencia. Los líderes del Parlamento se enfrentaron, Charles Fox defendía que el Príncipe de Gales tenía automáticamente el derecho a ejercer la regencia durante la incapacidad de su padre, con todas las prerrogativas propias de la soberanía; en contra, el primer ministro William Pitt (Pitt el Joven), sostenía que en ausencia de una normativa clara era el Parlamento el que debía elegir al

---

(75) Con anterioridad sólo unos escasos vellones de Felipe II llevaron esta expresión, y no de modo general, sólo los fabricados en determinadas cecas, y esta novedad no tuvo continuidad.





Regente y decidir cuales eran sus poderes, aunque aceptaba que la opción más lógica para dicho cargo era la del Príncipe de Gales; al final Pitt se salió con la suya (76). En febrero de 1789 se envió a los Comunes una detallada Ley de Regencia, con una vigencia únicamente de 12 meses, y que recortaba mucho los poderes ejecutivos del Príncipe de Gales como Regente, pero antes de que la aprobase la Cámara de los Lores el rey Jorge III se recuperó de su enfermedad (1 de marzo), aprobó todas las acciones de los Lores Comisionados y reasumió el control total del gobierno.

A principios de siglo el monarca tuvo nuevos ataques y quedó prácticamente ciego, la situación llegó a un punto sin retorno a finales de 1810 y enero de 1811 (77) el Parlamento aprobó el *Regency Bill*, siguiendo las mismas pautas que en 1788, en el cual, dado que la salud mental del monarca no ofrecía ninguna garantía de curación, se autorizaba al Príncipe de Gales, Jorge, a ejercer la Regencia al frente del Estado en el lugar y puesto de su padre, siendo desde entonces conocido como el Príncipe Regente (78), puesto que desempeñó hasta la muerte de su padre.

---

(76) El problema era grave, de hecho no estaba claro qué autoridad tenía el Parlamento para nombrar una regencia, mientras que la sesión no había sido abierta formalmente por el soberano. Pitt argumentó que desde hacía mucho tiempo se aceptaba que el Soberano podía delegar algunas de sus funciones en los Lores Comisionados mediante Letras Patentes, que se validaban mediante la colocación del Gran Sello. Por ello se propuso que el Lord Canciller (guardián del Gran Sello), lo utilizara sin el consentimiento expreso del rey, una acción que aunque ilegal, impediría cuestionar la validez de las Letras Patentes, pues la presencia del Gran Sello las autentificaría ante cualquier Tribunal. Era algo inaudito, el duque de York (segundo hijo del rey) denunció la propuesta como anticonstitucional, pero al final se designaron a los Lores Comisionados y el Parlamento empezó sus sesiones (3 de febrero de 1789). Ver John W. DERRY, *The Regency Crisis ant the Whigs*, 1788-1789, Cambridge, 1963.

(77) El rey entró en una locura irreversible y se le confinó en el castillo de Windsor hasta su muerte el 29 de enero de 1820.

(78) La vida del Príncipe de Gales no era un modelo de costumbres y sus deudas eran enormes, cuando el rey sufrió el primer ataque intentó que se le nombrara Regente con plenitud de poderes, pero el entonces primer ministro, Pitt, se negó a ello y sentó las bases de la Regencia en el proyecto de ley de 1789, donde la Reina tendría la custodia del rey y la dirección de



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

En cuanto a la moneda, a principios de siglo se produjo un gran cambio en el mensaje político de las piezas, ligado al cambio en la estructura política interna del Estado y en la actualización de las relaciones internacionales. Internamente el gobierno de Irlanda había sido un problema para Inglaterra desde hacía siglos, y tras la rebelión de 1798 el primer ministro Pitt decidió resolverlo con la aprobación del Acta de Unión, que creaba el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda (entró en vigor el 1 de enero de 1801); en lo exterior las relaciones con la Francia revolucionaria caminaban hacia un acuerdo de paz, que culminó en la Paz de Amiens (el 27 de marzo de 1802) firmada con la República Francesa y su entonces primer cónsul, Napoleón Bonaparte.

Estos dos hechos transformaron el mensaje político de la moneda inglesa. Los reyes de Inglaterra se habían proclamado reyes de Francia en época de Eduardo III Plantagenet, considerándose desde entonces los legítimos herederos de aquel reino, iniciando una larga contienda que fue conocida como la Guerra de los Cien Años contra los Valois. Desde 1340 Eduardo III usaba las lises reales francesas cuarteladas con los leopardos como símbolo de su reivindicación, y usaba el título real francés en sus leyendas, lo cual mantuvieron los Tudor, Estuardo y Hannover hasta 1801, añadiendo cada una de las dinastías sus propias armas y territorios, de este modo la moneda de oro de Jorge III anterior al siglo XIX ilustra claramente este hecho, como vemos en una pieza de

---

la Casa Real, y que aunque el Príncipe trataría los asuntos de gobierno no podría conceder títulos (crear pares, salvo a miembros de la familia real) ni pensiones, ni vender ninguna propiedad del rey. La recuperación del rey evitó el enfrentamiento y el Príncipe volvió a su vida de escándalos y deudas hasta que en enero de 1811 fue formalmente nombrado Príncipe Regente y pasó a encargarse del gobierno, en principio por un período de 12 meses y con las restricciones aprobadas en 1789 (salvo la prohibición de concesión de títulos, que se aceptó pudieran entregarse como recompensa a acciones militares y navales), aunque un año después consiguió que las restricciones a su gobierno presentes en el Regency Act fueran abolidas (18 de febrero de 1812) y así pudo gobernar desde entonces con la plenitud de los poderes reales. Ver Ian R. CHRISTIE, *Wars and Revolutions*, Londres, 1982, pp. 205-208 y 291-295.



1786, tanto en la composición del escudo: que muestra la unión de Inglaterra y Escocia (primer cuartel), la reivindicación sobre Francia (2.º), el dominio sobre Irlanda (3.º), y por último los territorios alemanes de la Casa de Hannover (4.º) (79); como en la complejidad de la leyenda de reverso, que no es sino una larga lista de letras que abrevian los numerosos títulos del soberano (británicos y alemanes), y que sólo podía ser descifrada por unos pocos: M·B·F·ET·H·REX·F·D·B·ET L·D·S·R·I·A·T·ET·E 17-86 (80).

A partir de 1801 todo esto va a cambiar, el rey abandonó su reclamación al trono francés (desapareciendo las leyendas y armas del mismo de las monedas) y también eliminó de la leyenda la referencia a sus posesiones y títulos alemanes, quedando solo como *Britanniarum Rex y Fidei Defensor* (81). El nuevo diseño del reverso mostraba las armas reales cuarteladas (1 y 4 Inglaterra, 2 Escocia y 3 Irlanda), y sobre el todo un escusón con las armas dinásticas de los Hannover, todo ello rodeado por la más alta distinción inglesa, la Liga de la Orden de la Jarretera con su tradicional leyenda (*Honi soit qui mal y pense*), es decir hay una britanización de la moneda, tanto en la leyenda, que se acorta y ensalza la unión de todos los británicos, como en el escudo, donde se hace una composición territorial del Reino Unido, al que se añade únicamente como marca dinástica en su centro el escusón de los Hannover como familia reinante en Gran Bretaña, que podía ser sustituido por el de una nueva dinastía si se daba el caso (82).

---

(79) Brunswick, Luneburgo y Hannover, colocando sobre el todo un escusón con la Corona de Carlomagno, que simboliza su condición de Elector del Sacro Imperio.

(80) Desarrollada dice así: Magnae Britanniae Franciae ET Hiberniae REX Fidei Defensor, Brunsvicensis ET Luneburgensis Dux, Sacri Romani Imperii Archi Thesaurarius ET Elector (Rey de la Gran Bretaña, Francia e Irlanda, Defensor de la Fe, Duque de Brunswick y Luneburgo, Elector y Architesorero del Sacro Imperio Romano).

(81) El título de Defensor de la Fe fue concedido por el papa León X al rey Enrique VIII en octubre de 1521 por los escritos del monarca contra las doctrinas de Lutero, y desde entonces lo han llevado todos los monarcas ingleses.

(82) Se dice que se llegó a proponer al rey que tomara el título de «Emperador de los británicos», pero que lo rechazó alegando que era algo extraño a la historia de los pueblos de las islas.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Con estos antecedentes llegamos a las emisiones realizadas en España, las llamadas guineas militares de 1813. La acuñación de oro del sistema de la Guinea (piezas de 8,4 gramos con valor de 21 chelines) fue muy profusa durante el largo reinado de Jorge III (1760-1820), los valores de media guinea y tercio de guinea se acuñaron prácticamente cada año, con algunas excepciones, mientras que la unidad dejó de acuñarse en 1799, y sólo se volvió a producir en 1813, y por un motivo excepcional, pagar con ellas a las tropas del ejército que dirigía Wellington en España, ya que la población local sólo aceptaba estas piezas de oro en los intercambios comerciales. El oro para fabricarlas fue traído de la India (en forma de las monedas que por entonces acuñaba la East India Company, el gold mohur y la pagoda) y se hicieron 80.000 piezas, que se denominó por ello «military guinea», y fue el último año en que se acuñaron (83), y cómo se ve por un motivo excepcional y para circular en un territorio concreto, España (figura n.º 16).

Sobre el uso de esta pieza escribe Galdós en sus *Episodios Nacionales* hablando del saqueo y pillaje que se produjo tras la Batalla de Vitoria (21 de junio de 1813), dice: «Por otro lado, los que habían recogido gran cantidad de dinero en duros españoles se ocupaban de cambiarlos a los ingleses, los cuales, como buenos mercaderes en toda la extensión del globo terráqueo, se hacían pagar la guinea a ocho pesos» (84).

Es decir dado que el peso español valía 20 reales de vellón cambiaban la guinea a 160 reales, sobrevalorándola sobre la tasa aprobada por las Cortes (93 reales y 12 maravedíes) en más de 66 reales, es decir más de un 71% de aumento.

La moneda portuguesa. El Reino de Portugal tenía como soberana a la Reina María I (1777-1816), la mayor de las hijas

---

(83) El retrato del rey, sin peluca y con corona de laurel apareció por primera vez en las emisiones de los divisores de la guinea en 1804, y fue realizado por Lewis Pingo sobre un diseño de Nathaniel Marchant. En 1817 se aprobó la acuñación de una nueva pieza de oro, el soberano, con valor de 20 chelines.

(84) Benito PÉREZ GALDÓS, *El Equipaje del Rey José (Episodios Nacionales, 2.º serie, primer libro)*, Madrid, 1945, p. 1062.



del rey José I, que para evitar un posible conflicto dinástico la casó (1760) con el primer varón de la familia, su tío el Infante don Pedro, que en 1777 se convirtió en rey consorte como Pedro III. La reina María enfermó gravemente tras la muerte de su esposo (1786) y de su hijo mayor, el Príncipe José (1788), lo que preocupaba grandemente a los ministros, y en 1792 una grave crisis de salud obligó a entregar el gobierno a su segundo hijo, el Príncipe Juan, por decreto de 10 de febrero de 1792, donde se detallaba que actuaría en todo momento en nombre de la Reina María y no ostentaría ningún título extraordinario, salvo el propio del heredero del Trono, Príncipe del Brasil, ya que se confiaba en que la Reina pudiera recuperarse con relativa rapidez de su «notorio impedimento».

Como la situación de la Reina no mejoraba, el gobierno dio un paso más para regularizar la situación, y por decreto de 15 de julio de 1799 se anunció que el Príncipe Juan asumiría oficialmente la Regencia del Reino mientras durase el «impedimento» de la soberana, que ya se consideraba de hecho no recuperable, por lo cual y de acuerdo con las leyes del Reino se transfirió al Príncipe los derechos reales, ya que así lo exigía «o bem dos povos e o decoro da soberania». Desde entonces el Príncipe Juan pasó a denominarse Príncipe Regente, y las leyes fueron promulgadas a su nombre, dirigiéndose a él todos los requerimientos y consultas (85).

La política exterior del Regente fue mantener la tradicional alianza con Inglaterra, lo que le llevó a entrar en las guerras contra Francia y a tomar la decisión de retirarse a Brasil (1807) ante la llegada de las tropas francesas, donde fundó el Reino Unido de Portugal, Brasil y los Algarves (1815), volviendo a Europa en 1821, donde murió en 1826, ya como rey Juan VI (1816-1826).

Como vemos en Portugal y Gran Bretaña había una Regencia, en ambos casos los Herederos al Trono asumen el gobierno ante los problemas de salud mental de sus progenitores,

---

(85) Joaquim VERÍSSIMO SERRAO, *História de Portugal, Volume VI, O Despotismo Iluminado*, Lisboa, 1981, pp.314-317.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

pero mientras que en Gran Bretaña siempre se mantuvo todo el aparato del Estado a nombre del rey legítimo, Jorge III, incluidas las monedas que hemos comentado de 1813; no ocurrió lo mismo en Portugal, donde la transferencia de soberanía de 1799 hizo al Príncipe Juan prácticamente soberano de hecho, únicamente a falta del título real, y lo podemos comprobar en las monedas, símbolo explícito de la soberanía.

Las acuñaciones a nombre de la Reina María cesaron en las piezas de cobre y plata en 1799, y sólo en el oro y de forma muy excepcional se mantuvieron después de esta fecha (86). Por el contrario en 1799 comienzan las acuñaciones a nombre del Príncipe Juan en cobre y plata, y de forma excepcional en 1802 para el oro (*Peça de Jarra*), aunque éstas últimas sólo se generalizan a partir de 1805, coincidiendo con el final de las realizadas a nombre de su madre. En general la tipología de las piezas no varía, salvo la colocación del retrato del Regente, con la leyenda alusiva, que en un primer momento (1799-1801) elude la palabra regente, siendo: Juan, por la Gracia de Dios, Príncipe de Portugal y los Algarves, para luego (1802) pasar a institucionalizarse como: Joannes D. G. Port. Et. Alg. P. Regens (Juan, por la Gracia de Dios, Príncipe Regente de Portugal y los Algarves) (87).

Estas piezas muestran un hecho muy importante, ya que en las Regencias que ha habido en Europa nunca se eliminó el nombre del soberano oficial de las monedas, es cierto que en algunas se ponía el nombre y la efigie del Regente junto al del soberano (88), pero no era lo normal, como puede apreciarse

---

(86) Un Quartinho (1.200 réis) muy raro de 1800 y la pieza mayor del sistema la Peça (6.400 réis), que se acuña a su nombre únicamente en las cecas brasileñas de Bahia de 1800 a 1804 y Rio de Janeiro de 1800 a 1805.

(87) Tras la creación del Reino Unido existen algunas piezas de oro de 1816 que llevan la leyenda de: Juan, por la Gracia de Dios, Príncipe Regente de Portugal, Brasil y los Algarves.

(88) En especial en el siglo XVII, donde encontramos el nombre de la madre del soberano junto al de su hijo en las monedas de varios estados italianos, como Saboya, Mantua, Nápoles o Milán, o las muy raras de Rusia, donde Sofía, hermana de los zares menores de edad (uno de ellos el famoso Pedro I) aparece con ellos en los tipos y leyendas.



en monedas de minoría de edad en lugares como Francia o España. Ahora bien, en este caso no estamos ante la Regencia de un menor, sino de un soberano desequilibrado, que además la ejerce el Heredero del Trono, un caso muy atípico, que mientras en Inglaterra no conlleva la supresión del nombre del rey enfermo en las monedas, en Portugal sí ocurre dicha sustitución, tal vez porque en este reino existía un precedente de finales del siglo XVII.

El segundo monarca de la Casa de Braganza, Alfonso VI (1656-1683), estaba enfermo y fue víctima de una conspiración palaciega. A instancias de su mujer (María Francisca de Saboya) y su hermano Pedro, el Consejo de Estado prácticamente obligó al rey a renunciar a sus funciones soberanas alegando su incapacidad física, pasando el gobierno al Infante Pedro (26 de noviembre de 1667), que alegó la situación de excepcionalidad para ocupar al poder añadiendo que no tenía ningún pretensión de ser rey mientras viviese su hermano, al que únicamente se le privaba del gobierno, no de la Corona. Poco después las Cortes declararon a Don Pedro «Regente y Gobernador del Reino de los Reinos de Portugal y los Algarbes», y le reconocieron como Príncipe Heredero del Trono (enero de 1668), confirmando al mismo tiempo la suspensión del poder ejecutivo a Don Alfonso VI por ser incapaz de gobernar. Mientras tanto terminó el proceso sobre la anulación del matrimonio del rey Alfonso (por no haberse consumado) el 24 de marzo de 1668, y Don Pedro se apresuró a casarse con su excusada (27 de marzo), mientras Alfonso VI pasó el resto de sus días recluido en las Azores, y luego en Sintra, donde murió el 12 de septiembre de 1683 (89). Durante todos estos años (1668-1683), la moneda portuguesa se realizó a nombre de Don Pedro, que aparece en las leyendas como Príncipe de Portugal y los Algarves, y sólo tras la muerte de su hermano empezó su reinado oficial como Pedro II de Portugal (1683-1706).

---

(89) Joaquim VERÍSSIMO SERRAO, *História de Portugal, Volume V, A Restauração e a Monarquia Absoluta*, Lisboa, 1980, pp. 198-217.



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Centrándonos en las piezas portuguesas circulantes en España las Cortes habían aprobado el 14 de agosto de 1814 que los cruzados de plata tuvieran un valor únicamente como pasta de metal, donde cada onza de plata se cambiaba a 19 y medio reales de vellón, dando a cada cruzado un peso teórico de media onza, con un valor de cambio de 9 reales de vellón y tres cuartillos de otro. Estas piezas, llamadas Cruzado novo, eran las realizadas a nombre del Príncipe Regente desde 1799, con el escudo del reino en anverso, mientras en reverso aparece la Cruz de la Orden de Cristo con la leyenda constantiniana: *In Hoc Signo Vincas* (bajo este signo venceré), que los portugueses empleaban en sus monedas desde el reinado de Manuel I el Afortunado (1495-1521).

Estas piezas de plata tenían un peso de 14,68 gramos y una ley de 916,6 milésimas de fino con un valor de cambio de 480 réis, aunque en el anverso de la moneda aparezca explícitamente el valor de 400 (figura n.º 17). Esta diferencia entre el valor facial y real de la moneda portuguesa viene de la ley de 4 de agosto de 1688, que ordenaba subir el valor de todas las monedas de oro y plata un 20 %, pero al mismo tiempo se ordenó no cambiar el valor que aparecía en las piezas, que mantuvo esta dicotomía hasta bien entrado el siglo XIX.

#### CONCLUSIONES

Como ha podido apreciarse la moneda es mucho más que un simple medio de pago, su carga simbólica y propagandística fue muy importante en este conflicto, ya que su producción y uso era una prueba palpable del ejercicio de la soberanía, así como del bando al que se pertenecía, conteniendo un mensaje claro que aglutinaba a los partidarios de cada uno de los contendientes y de sus aliados.





APÉNDICE DE LÁMINAS

*La moneda española antes de la guerra de la Independencia*



Figura 1. *Onza de 8 escudos de oro (Popayán, 1808).*



Figura 2. *Real de a Ocho de Plata (Madrid, 1808).*



Figura 3. *Real de a Ocho de Plata (Lima, 1802).*



Figura 4. *Pieza de 8 maravedíes de cobre (Segovia, 1808).*



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

*La moneda napolitana de José Napoleón I*



Figura 5. *Pieza de 120 grana de plata (Nápoles, 1808).*

*La moneda española de José Napoleón I*



Figura 6. *Doblón de 8 escudos de oro (320 reales de vellón) (Madrid, 1810).*



Figura 7. *Duro de plata (20 reales de vellón) (Madrid, 1809).*



Figura 8. *Pieza de 8 maravedies de cobre (Segovia, 1810).*



*Las monedas francesas de Napoleón Bonaparte*



Figura 9. *Pieza de cinco francos de plata (París, 1808).*



Figura 10. *Pieza de veinte francos de oro (París, 1809).*

*La moneda italiana de Napoleón Bonaparte*



Figura 11. *Pieza de 40 liras de oro (Milán, 1808).*

*Las acuñaciones barcelonesas*



Figura 12. *Pieza de 5 pesetas de plata (Barcelona, 1810).*



JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

*La moneda de la Regencia y las Cortes*



Figura 13. Real de a ocho de plata (Cádiz, 1811).

*Las acuñaciones de la Junta Superior del Principado Modelo provincial específico catalán*



Figura 14. Pieza de 6 quartos de bronce (Cataluña-Reus, 1810).

*Las acuñaciones de las Juntas locales de Cataluña*



Figura 15. Duro de busto «Rey de España» (Lérida, 1809).



*Las «guineas militares» inglesas*



Figura 16. Guinea «militar» de oro (Londres, 1813).

*Los cruzados portugueses de plata*



Figura 17. Cruzado novo de 480 réis a nombre del Príncipe Regente (1816).

INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO  
VICENTE DE CABENAS Y VICENT

CABALLEROS DE LA  
ORDEN DE ALCANTARA QUE  
EFECTUARON SUS PRUEBAS  
DE INGRESO DURANTE  
EL SIGLO XVIII



MADRID  
Hidalgo  
1 9 9 1